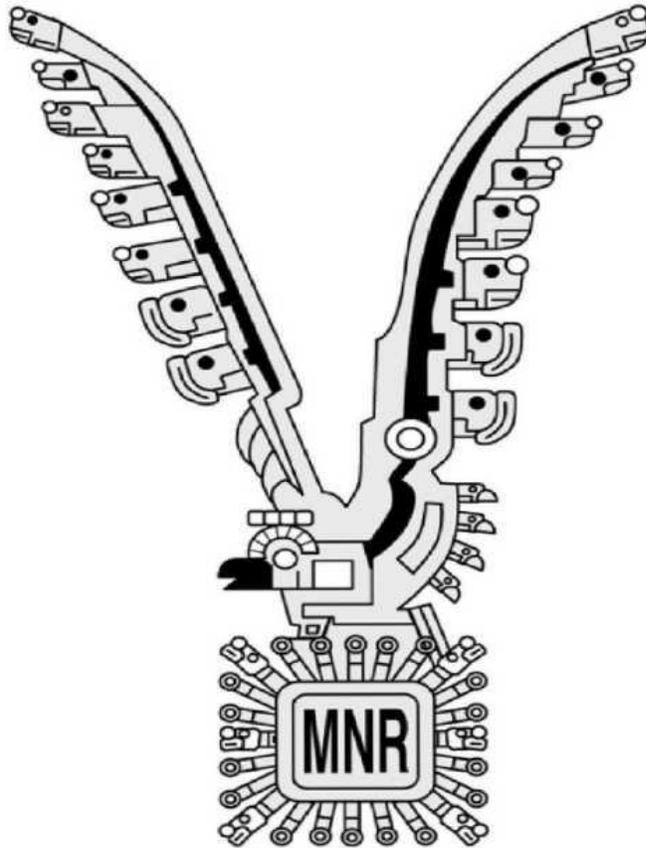


ESTATUTO ORGÁNICO



MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO

APROBADO EN COMANDO NACIONAL

24 DE FEBRERO DE 2024

INDICE DE CONTENIDO

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN	1
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. (DENOMINACIÓN)	1
Artículo 2. (NATURALEZA)	1
Artículo 3. (FUENTE DE AUTORIDAD Y DELEGACION DE SOBERANIA).....	1
Artículo 4. (SIMBOLOGÍA REPRESENTATIVA)	1
Artículo 5. (PRINCIPIOS)	2
Artículo 6. (PLATAFORMA PROGRAMÁTICA)	4
TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	5
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN INTERNA	5
Artículo 7. (DEFINICIÓN ORGANIZACIONAL)	5
Artículo 8. (PARIDAD Y ALTERNANCIA)	6
Artículo 9. (DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES).....	6
Artículo 10. (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NACIONAL)	6
Artículo 11. (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN TERRITORIAL)	7
Artículo 12. (ÓRGANOS ESPECIALIZADOS).....	7
Artículo 13. (ÓRGANOS FUNCIONALES Y SECTORIALES)	7
CAPÍTULO II: COMANDO NACIONAL	7
Artículo 14. (JERARQUÍA)	7
Artículo 15. (MIEMBROS TITULARES DEL COMANDO NACIONAL).....	8
Artículo 16. (MIEMBROS INVITADOS AL COMANDO NACIONAL)	9
Artículo 17. (ATRIBUCIONES DEL COMANDO NACIONAL).....	9
Artículo 18. (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).....	10
Artículo 19. (NOTIFICACION DE LA REUNIÓN DE COMANDO NACIONAL).....	10
Artículo 20. (QUÓRUM DEL COMANDO NACIONAL)	11
Artículo 21. (COMISIÓN DE PODERES, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES)	11
Artículo 22. (PRESIDENCIA Y DIRECTIVA DEL COMANDO NACIONAL)	11
CAPÍTULO III: COMITÉ POLÍTICO NACIONAL	12
Artículo 23. (FUNCIÓN ORGANIZACIONAL)	12
Artículo 24. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL).....	12

Artículo 25.	(ATRIBUCIONES DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL)	13
Artículo 26.	(TOMA DE DECISIONES EN EL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL)	14
Artículo 27.	(SEDE Y REUNIONES DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL).....	14
CAPÍTULO IV: JEFATURA Y SUBJEFATURAS NACIONALES.....		15
Artículo 28.	(ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO)	15
Artículo 29.	(ATRIBUCIONES DEL JEFE NACIONAL DEL MNR)	15
Artículo 30.	(AUSENCIA Y SUCESIONES EN LA JEFATURA NACIONAL).....	16
Artículo 31.	(ATRIBUCIONES DE LAS SUB JEFATURAS NACIONALES).....	16
CAPÍTULO V: SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL.....		16
Artículo 32.	(DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL).....	16
Artículo 33.	(ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL)	17
Artículo 34.	(SECRETARIAS OPERATIVAS)	17
Artículo 35.	(DIRECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS SECRETARÍAS OPERATIVAS)	18
CAPÍTULO VI: FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS OPERATIVAS		18
Artículo 36.	(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN)	18
Artículo 37.	(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES)	18
Artículo 38.	(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN).....	19
Artículo 39.	(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS) 19	19
Artículo 40.	(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA) 21	21
Artículo 41.	(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS REGIONALES, RURALES Y ORIGINARIO CAMPESINOS).....	21
Artículo 42.	(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE JUVENTUDES).....	21
CAPÍTULO VII: ÓRGANOS ESPECIALIZADOS		22
Artículo 43.	(SECRETARÍA NACIONAL DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN).....	22
Artículo 44.	(FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN)	22
Artículo 45.	(JUNTA NACIONAL ELECTORAL).....	23
Artículo 46.	(TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR)	23
Artículo 47.	(DEFENSORÍA DEL MILITANTE)	23
Artículo 48.	(FISCALIZADOR DEL PARTIDO).....	24
Artículo 49.	(ATRIBUCIONES DEL FISCALIZADOR DEL PARTIDO)	24

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN TERRITORIAL	25
Artículo 50. (DIRECCIÓN, COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES COMUNES)	25
TÍTULO III: DIRIGENTES, MILITANTES y SIMPATIZANTES	26
CAPÍTULO I: DIRIGENTES	26
Artículo 51. (DIRIGENTES).....	26
Artículo 52. (REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRIGENTE DEL PARTIDO)	26
Artículo 53. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRIGENTES	26
CAPÍTULO II: MILITANTES Y SIMPATIZANTES	27
Artículo 54. (MILITANTES).....	27
Artículo 55. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES)	27
Artículo 56. (REGISTRO UNICO DEL MILITANTE)	29
Artículo 57. (TIPOS DE MILITANTES).....	29
Artículo 58. (ADMISIÓN DE MILITANTES).....	29
Artículo 59. (INSCRIPCIÓN Y JURAMENTO DEL MILITANTE)	29
Artículo 60. (PÉRDIDA DE LA MILITANCIA).....	30
Artículo 61. (RECUPERACIÓN DE LA MILITANCIA)	30
Artículo 62. (SIMPATIZANTES)	30
TITULO IV: PATRIMONIO PARTIDARIO	31
CAPITULO I: PATRIMONIO Y BIENES DEL PARTIDO	31
Artículo 63. (PATRIMONIO DEL PARTIDO).....	31
Artículo 64. (AUDITORIAS Y MECANISMOS INTERNOS DE CONTROL)	31
Artículo 65. (ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES).....	32
Título V: DEMOCRACIA INTERNA	32
CAPÍTULO I: ELECCIONES INTERNAS	32
Artículo 66. (SISTEMA ELECTORAL)	32
Artículo 67. (ELECCIONES PRIMARIAS).....	33
CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DE BANCADAS PARTIDARIAS	34
Artículo 68. (ORGANIZACIÓN DE LAS BANCADAS DEL MNR)	34
TITULO VI: ÉTICA Y DISCIPLINA PARTIDARIA	34
CAPÍTULO I: ÉTICA PARTIDARIA	34
Artículo 69. (CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA)	34
CAPÍTULO II: DISCIPLINA PARTIDARIA	34
Artículo 70. (DISCIPLINA INTERNA Y PROHIBICIONES ESTATUTARIAS)	34

Artículo 71. (TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES).....	35
Artículo 72. (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).....	35
Artículo 73. (TRANSFUGIO POLÍTICO).....	35
TÍTULO VII: FORTALECIMIENTO PÚBLICO INSTITUCIONAL	36
CAPITULO I: FORTALECIMIENTO PÚBLICO.....	36
Artículo 74. (FORTALECIMIENTO PÚBLICO).....	36
Artículo 75. (PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL).....	36
CAPITULO II: ALIANZAS, INTEGRACIONES, FUSIONES Y CONVERSIONES.....	36
Artículo 76. (ALIANZAS Y FUSIONES).....	36
Artículo 77. (INTEGRACIONES Y CONVERSIONES)	37
TÍTULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO Y DISPOSICIONES FINALES	37
CAPITULO I: REFORMA DEL ESTATUTO.....	37
Artículo 78. (REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO).....	37
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES FINALES	38
Artículo 79. (VIGENCIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO)	38

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (DENOMINACIÓN)

La organización política nacional se constituye como partido político de representación nacional y se denomina: Movimiento Nacionalista Revolucionario cuya sigla es MNR.

Artículo 2. (NATURALEZA)

El Movimiento Nacionalista Revolucionario, es una organización política nacional, de derecho público, con autonomía de gestión territorial, sin fines de lucro; constituida por decisión libre y voluntaria de ciudadanas y ciudadanos organizados y asociados que en ejercicio de sus derechos políticos, concurren a la acción política para participar en los procesos electorales democráticos que conforman los espacios de representación electiva del Estado, la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y la deliberación pública. Por tanto, es parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia; su participación se sustenta en la alianza de clases y la defensa del nacionalismo revolucionario en democracia que son base de los principios ideológicos e históricos que han marcado la vida institucional del MNR y su aporte al desarrollo político, económico, social y cultural de la patria.

Artículo 3. (FUENTE DE AUTORIDAD Y DELEGACION DE SOBERANIA)

- a) La fuente de autoridad del MNR radica en su militancia organizada, su dirigencia democráticamente elegida, la participación de actores y organizaciones sociales, el reconocimiento de la igualdad de género, la participación generacional, el reconocimiento de la realidad plurinacional, el respeto y la inclusión de las minorías, la vigencia irrestricta de los derechos humanos y la vida en democracia.
- b) La militancia ejerce soberanía a través de sus órganos y dirigentes democráticamente elegidos, quienes son responsables ante sus electores.

Artículo 4. (SIMBOLOGÍA REPRESENTATIVA)

- a) **Insignia:** La insignia del MNR consiste en un cóndor andino estilizado tiwanacota en actitud de levantar vuelo. El cóndor forma con sus alas la "V" de la victoria y está asentado sobre un recuadro, también con estilo tiwanacota que contiene en el medio la sigla "MNR";
- b) **Color:** El color representativo predominante del MNR es el rosado que irá acompañado de letras y textos en color negro;
- c) **Símbolo y Signo:** El símbolo y signo identificativo del militante del MNR es la mano derecha formando una "V" con los dedos índice y medio levantados con el brazo extendido hacia arriba;
- d) **Composiciones musicales:** Las composiciones musicales que identifican al MNR son: "Siempre" y "En el Puente de la Villa";
- e) **Trato entre militantes:** Los militantes del MNR se dan el trato de "compañero o compañera";
- f) **Uso de la Bandera y del Escudo Nacional:** En todo acto público e interno donde participen los militantes del MNR se utilizará la Bandera Nacional desplegada y el Escudo boliviano,

este último, en los actos oficiales se instalará de manera preponderante; adicionalmente pueden usarse los símbolos partidarios cuidando que estos, no se superpongan a los símbolos patrios;

g) **Conmemoración de fechas tradicionales del MNR:** El MNR y su militancia conmemoran las siguientes fechas como parte de su historia y legado tradicional:

- i. El 9 de abril, Día de la Revolución Nacional;
- ii. El 20 de abril, Día de la Participación Popular;
- iii. El 7 de junio, Aniversario de Fundación del MNR;
- iv. El 21 de julio, Martirologio del Presidente Gualberto Villarroel y día del Voto Universal;
- v. El 2 de agosto, Día de la Reforma Agraria;
- vi. El 29 de agosto, Día del Decreto Supremo 21060;
- vii. El 2 de octubre, Día de la Lealtad Revolucionaria y Natalicio del Jefe Fundador y cuatro veces Presidente Dr. Víctor Paz Estenssoro;
- viii. El 31 de octubre, día de la Nacionalización de las Minas;
- ix. El 21 de noviembre, Día de promulgación del SUMI (Seguro Materno Infantil);
- x. El 22 de noviembre, Día de promulgación del BONOSOL (Bono Solidario).

Artículo 5. (PRINCIPIOS)

- I. Somos un **MOVIMIENTO**, nos organizamos para representar a las mayorías nacionales, en la convicción de que los bolivianos unidos en **ALIANZA DE CLASES** lograremos el crecimiento integral de país y la construcción armónica de una sociedad libre y justa, en la que todos los ciudadanos sin distinción podamos progresar individual y colectivamente para el engrandecimiento de la Patria. Concebimos la LIBERTAD como un atributo específico de la condición humana por ello, reivindicamos la libertad de pensamiento, de expresión, de asociación, de elección, de culto, de identificación, con una única condición, el respeto a la libertad del otro.
- II. De concepción **NACIONALISTA**, para los nacionalistas, BOLIVIA es la Patria. En ella convivimos regiones, naciones y pueblos originarios y en ella desarrollamos nuestra bolivianidad. Buscamos promover y defender los intereses nacionales y la identidad boliviana, defendemos la SOBERANÍA del país de cualquier injerencia externa y tenemos como principio vital la UNIDAD patria, en armonía con las autonomías regionales y locales. Consideramos a la DEMOCRACIA como el sistema idóneo de organización del Estado, ya que el poder emana de la voluntad colectiva, de la soberanía del pueblo. Conceptuamos a la democracia como el medio de convivencia para lograr la equidad, la participación, la igualdad de oportunidades, la justicia, la inclusión y la garantía de protección de los derechos individuales y la prevención del abuso del poder.
- III. De accionar **REVOLUCIONARIO**, somos revolucionarios porque buscamos cambios transformadores en la estructura política, económica y social del país, para superar el atraso, la pobreza, la injusticia, las desigualdades. Nuestra lucha es incansable para mejorar las condiciones de vida de los bolivianos, es una lucha pacífica, ideológica, con armas democráticas dentro de los límites legales y aquellas normadas por la Constitución Política del Estado.
- IV. En consecuencia, el accionar del MNR se fundamenta en la declaración de principios que sustentan la Doctrina del Nacionalismo Revolucionario; además de los principios propios de

su doctrina, y en conformidad con la normativa nacional vigente, reconoce también como principios del partido los siguientes postulados:

- a) Cumplimiento de la Constitución Política del Estado como garantía del respeto y observancia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, contribuyendo así a la protección de los derechos civiles, políticos y sociales de la población en el marco de su rol histórico que ha generado desarrollo al interior de la patria boliviana;
- b) Reconocimiento del Estado Plurinacional de Bolivia y de la democracia intercultural y paritaria en sus diferentes concepciones y prácticas que son consecuencia de la alianza de clases postuladas por el nacionalismo revolucionario que ha promovido el voto universal y la participación democrática irrestricta en Bolivia;
- c) Observancia plena de los derechos humanos y garantía del ejercicio individual y colectivo de los derechos y deberes políticos a partir de la participación de los sectores sociales, comandos funcionales y sectoriales dentro de la estructura misma del MNR y la democracia interna que garantiza a sus militantes la toma de decisiones que vayan en bien del desarrollo nacional;
- d) Reconocimiento de la plurinacionalidad y la diversidad cultural, jurídica, económica, institucional y lingüística de la sociedad boliviana que ha iniciado con la participación popular, generada por el MNR para efectivizar la participación del pueblo en las decisiones que hacen a su desarrollo;
- e) Respeto a las cosmovisiones, sistemas, saberes, normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos introducidos por primera vez en la reforma educativa encabezada por el MNR que ha permitido la enseñanza en la lengua madre de los habitantes del Estado Plurinacional;
- f) Respeto al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres que han sido incluidas en la toma de decisiones nacionales a partir del voto universal consagrado como accionar revolucionario del MNR y que ahora se configura en la democracia paritaria que es parte de la vida orgánica del partido y se traduce en el principio de paridad y alternancia vigente en la conformación de la estructura orgánica, dirigencial interna y la definición de candidaturas para su postulación en procesos electorales en los que el MNR participe; reconociendo así, el ejercicio de despatriarcalización político partidario que alienta la complementariedad entre mujeres y hombres;
- g) Rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política en virtud al respeto que merecen las bolivianas que desde todos los rincones de la patria han aportado al desarrollo nacional;
- h) Rechazo al racismo y toda forma de discriminación como parte de la pluralidad que ha caracterizado al nacionalismo revolucionario como doctrina política de vanguardia;
- i) Rechazo a toda forma de disgregación o separatismo que atente contra la unidad e integridad del Estado Plurinacional de Bolivia, sosteniendo que la ideología del Nacionalismo Revolucionario ha postulado siempre la unidad del país por sobre cualquier otra necesidad foránea;
- j) Respeto a la democracia interna, que es el ejercicio democrático y orgánico para la toma de decisión y la vida orgánica del MNR desde la conformación de su dirigencia y la selección de candidaturas en todos los niveles de participación partidaria;

- k) Reconocimiento del pluralismo político que se entiende como el reconocimiento de la ideología del nacionalismo revolucionario como parte de la diversidad de pensamientos políticos existentes en Bolivia, que se reconocen y respetan como parte de las diferentes opciones políticas e ideológicas que configuran el espectro democrático plurinacional intercultural.

Artículo 6. (PLATAFORMA PROGRAMÁTICA)

La plataforma programática del MNR se sustenta en el marco del Nacionalismo Revolucionario que ha generado en la historia nacional la reconstitución de las dimensiones económicas, políticas e ideológicas del Estado y se manifiesta en base a los siguientes postulados:

- a) **Se reconoce la soberanía del Estado Plurinacional.** - Ninguna propuesta o competencia, que no reconozca la soberanía e independencia del Estado, podrá ser asumida como válida en el accionar del MNR, ratificando el compromiso partidario de trabajo en favor del interés mayor que representa la unidad e integridad del pueblo boliviano;
- b) **Conducción del Estado.** - La responsabilidad de conducción del Estado Plurinacional conlleva el logro de la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, en sus gobernantes y autoridades, quienes en su conjunto deben dar cumplimiento al estado social de derecho que expresa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual, a su vez, es la expresión de la protección de los ciudadanos en democracia;
- c) **Se reconoce la separación de Poderes del Estado Plurinacional.** - Ninguna forma de organización social, étnica, sindical, gremial u otra podrá ser reconocida como igual o encontrarse por encima de la autoridad y el mandato del Estado que se rige por mandato del pueblo soberano. La organización resultante de este Estado Plurinacional será democrática, donde prevalecerá el imperio de la ley, la separación de poderes y otras funciones de balance y control propias del Estado, siendo este la representación material, social, cultural y espiritual del pueblo boliviano, organizado en una potestad superior de acción y coerción;
- d) **Se reconoce la democracia intercultural.** - El MNR reconoce la democracia intercultural como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa, participativa, representativa y comunitaria, ejercida de manera directa y delegada que permita conformar una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos;
- e) **Precautelado de los derechos ciudadanos.** - Los derechos ciudadanos deben ser respetados y no pueden ser acallados por parte de cualquier atribución gubernamental o supra estatal que exceda lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. Ningún régimen de gobierno que viola la CPE y que no reconozca el nexo entre derechos, deberes y las normas constitucionales puede ser considerado como transformación social puesto que quiebra, en democracia, el pacto social entre gobierno y ciudadanía;
- f) **Se reconoce la voluntad y la expresión del ciudadano.** - La voluntad colectiva y la libre expresión individual de los ciudadanos bolivianos, en su observancia a principios y valores, constituyen la estructura de fortalecimiento nacional hacia la construcción de un país libre, democrático y armónico; acción que confluye en el respeto a los derechos y deberes políticos, a la plurinacionalidad, a la diversidad cultural, jurídica, económica, institucional y lingüística de las bolivianas y los bolivianos;

- g) **Aspiración de desarrollo nacional.** - La aspiración de desarrollo nacional en diversidad, contiene un punto de partida y una dimensión de constante dinamismo, para lo cual, la armonía, el esfuerzo, el respeto y la justicia son valores que el MNR persigue como filosofía organizacional, incorporándolos en la concepción de la alianza de clases, traducida en respeto a los derechos de género y de la mujer quien debe gozar ante todo de igualdad de oportunidades en todos los niveles partidarios y de representación en los que participe el MNR que no acepta la discriminación de ningún tipo y se obliga a denunciar a instancia competente, interna y externa, toda forma de violencia contra la mujer, acoso político y sexual;
- h) **Democracia interna y externa.** - La democracia que profesamos se traduce en la expresión de todo un proceso acumulativo de deberes y derechos que determinan un comportamiento colectivo de ciudadanos, partiendo desde lo más profundo de la idiosincrasia individual y partidaria que se practica, inicialmente, de manera interna en el MNR y que acompaña su participación en los procesos electorales del entorno nacional;
- i) **Se reconoce el pacto social entre ciudadanía, gobierno y Estado.** - Este pacto se fundamenta en el respeto a principios democráticos, la organización del Estado sin vicios administrativos y con resultados transparentes que son expresados en las urnas y se hacen eco en la alianza de clases que ha marcado el desarrollo del Nacionalismo Revolucionario a lo largo de la historia nacional;
- j) **Responsabilidad programática y política.** - Los programas específicos de gobierno nacional, departamental y municipal en los que basa el MNR su actividad de conducción política son responsabilidad del Secretariado Ejecutivo del partido y se aprueban por el Comité Político Nacional en directa consulta con los militantes por medio de los mecanismos internos de socialización y participación, siempre en búsqueda del engrandecimiento regional y nacional, donde la honestidad político partidaria del MNR siempre servirá de base para la credibilidad de este instrumento político y el liderazgo del Nacionalismo Revolucionario;
- k) **Formación política.** - Al interior del MNR se organizarán actividades de formación política y capacitación de sus militantes y miembros referidos a la implementación de programas, y acciones para promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural y paritaria, impulsando labores de investigación, análisis y publicación de estudios políticos que contribuyan al engrandecimiento de la practica democrática en Bolivia, velando siempre por la no discriminación, el no acoso y rechazo a la violencia política; el cumplimiento de la alternancia de género y el respeto a la participación de mujeres, jóvenes y adultos mayores, de las minorías existentes, de los pueblos y naciones indígenas originario campesinas, para la construcción de una sociedad democrática que conforma la diversidad boliviana.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 7. (DEFINICIÓN ORGANIZACIONAL)

El MNR, se estructura en órganos de dirección nacional, territorial, funcional y sectorial a fin de generar una adecuada toma de decisiones en los distintos niveles de participación de su militancia y se estructura de la siguiente manera:

- a) Con fines de eficiencia partidaria, establece en su organización interna, responsabilidades políticas, organizativas, administrativas, presupuestarias y civiles.
- b) El partido se administra mediante organismos especializados en asuntos electorales, de administración partidaria y fiscalización, de asuntos de género y despatriarcalización, de ética y disciplina interna y externa; y defensa de los derechos de los militantes.
- c) Reconoce en su estructura orgánica la necesidad de agrupar a los militantes en organizaciones funcionales de la sociedad civil y organizaciones sectoriales juveniles, de personas adulto-mayores, personas con discapacidad y otros que la realidad nacional o regional exija. En todos estos casos, sus integrantes conforman sus liderazgos y directivas de acuerdo con la normativa interna correspondiente.

Artículo 8. (PARIDAD Y ALTERNANCIA)

La conformación de las instancias organizacionales colegiadas del MNR en sus niveles: nacional, territorial, especializados, funcional y sectorial, deberá cumplir los principios de Paridad y Alternancia que permite que las directivas de estas estén conformadas por el 50% de mujeres y el 50% de hombres, garantizando la equidad e igualdad de oportunidades establecido en la reglamentación interna correspondiente.

Artículo 9. (DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES)

- a) En todos los órganos de dirección del MNR se reconoce el ejercicio democrático en la toma de decisiones, el mismo que se enmarcará en un canon deliberativo, respetuoso y argumentativo conducente al engrandecimiento intelectual, político y administrativo del Partido.
- b) Para cada instancia deliberativa, deberá existir el quorum mínimo requerido y aprobarse un temario específico de debate, el cual será el marco referencial de la discusión en cada instancia organizacional; el ejercicio democrático de deliberación y confrontación de ideas será registrado mediante actas, resoluciones, memorias, instructivos, u otros instrumentos que darán cuenta de la deliberación. Se garantiza la participación igualitaria de militantes en cada escenario deliberativo.
- c) En todas las instancias partidarias las determinaciones deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros titulares presentes en la reunión, exceptuando aquellas materias en los que el presente Estatuto Orgánico establece que la aprobación se la efectúa de forma diferente.
- d) Toda deliberación y toma de decisiones deberán considerar la normativa electoral vigente (Ley N° 1096 Art. 31).

Artículo 10. (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NACIONAL)

Los órganos de Dirección Nacional del MNR son:

- a) Comando Nacional;
- b) Comité Político Nacional;
- c) Jefatura Nacional;
- d) Sub Jefaturas Nacionales y
- e) Secretario Ejecutivo Nacional y su Secretariado.

Artículo 11. (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN TERRITORIAL)

- I. Los órganos de Dirección Territorial del MNR son:
 - a) Comandos Departamentales y el Comando especial de la ciudad de El Alto;
 - b) Comandos Municipales o Comandos de Circunscripción Electoral;
 - c) Comandos de Distrito Urbano y Comunidad Rural;
 - d) Comando de Naciones y Pueblos Indígena Originarios y
 - e) Comandos de Barrio.
- II. Los comandos que no constituyan su directiva estarán bajo la dirección de la directiva del comando inmediato superior en jerarquía.

Artículo 12. (ÓRGANOS ESPECIALIZADOS)

Los Órganos Especializados del MNR son:

- a) Secretaría Nacional de Género y Despatriarcalización;
- b) Junta Nacional Electoral;
- c) Tribunal Nacional de Honor;
- d) Defensoría del Militante y
- e) Fiscalizador del Partido.

Artículo 13. (ÓRGANOS FUNCIONALES Y SECTORIALES)

Los órganos de representación funcional y sectorial dentro del MNR constituyen estructuras representativas de la sociedad civil que, voluntariamente, se adscriben como militantes del partido y son parte de su vida político-partidaria. Tienen un alcance organizacional de dirección nacional, departamental y municipal o de circunscripción electoral, se estructuran bajo la dependencia de la Jefatura Nacional y de la Secretaría Ejecutiva Nacional; su conformación, estructura y funcionamiento está regulado por reglamento propio, este reglamento debe ser aprobado por el Comité Político Nacional. Los órganos de representación funcional y sectorial del MNR se establecen de la siguiente manera:

- a) **Organizaciones funcionales.** - son agrupaciones del partido, que interactúan con el conjunto de instituciones que, legalmente, despliegan actividades en la sociedad civil y se agremian por el rubro en común que los identifica;
- b) **Organizaciones sectoriales.** - agrupan, sin discriminación alguna, a los sectores de jóvenes, mujeres, personas LGTBI, antigua militancia y adultos mayores, personas con discapacidad y otros que desean participar de la vida partidaria del MNR.

CAPÍTULO II: COMANDO NACIONAL

Artículo 14. (JERARQUÍA)

El Comando Nacional es la máxima instancia de decisión política partidaria y tiene la responsabilidad de la conducción política del MNR, sus determinaciones están sujetas a lo señalado en este Estatuto y a las resoluciones que adopte como resultado de sus deliberaciones y son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 15. (MIEMBROS TITULARES DEL COMANDO NACIONAL)

- I. Los miembros titulares del Comando Nacional del MNR tiene derecho a voz y voto. Para ser parte del mismo, las y los militantes titulares, participantes, deben estar inscritos ante el Órgano Electoral Plurinacional como parte del MNR, conforme a normativa nacional vigente. Esta instancia de deliberación y decisión partidaria nacional será conformada de la siguiente manera:
 - a) El jefe o jefa nacional del partido;
 - b) Los tres subjefes nacionales;
 - c) El secretario o secretaria ejecutivo (a) nacional;
 - d) Los nueve jefes o jefas departamentales;
 - e) El jefe o jefa del comando especial de la ciudad de El Alto;
 - f) El Secretario o Secretaria Nacional de Genero y Despatriarcalización;
 - g) El presidente de la Junta Nacional Electoral;
 - h) El presidente del Tribunal Nacional de Honor;
 - i) El defensor o defensora del militante;
 - j) Los vocales del Comité Político Nacional que no figuren entre los miembros titulares anteriores;
 - k) Ciento treinta delegados territoriales departamentales, estos delegados serán electos por mayoría de votos en los procesos de elecciones internas, en plancha junto con los Jefes de Comando Departamental. Los delegados estarán distribuidos de igual forma que la composición de la cámara de diputados del Estado Plurinacional de Bolivia establecida en el Artículo 56, Parágrafo I) de la Ley N° 026; debiéndose para tal efecto tomar en cuenta la composición de la cámara de diputados que se encuentre en gestión al momento de la convocatoria a elección interna.

Con la finalidad de integrar las mayorías y minorías dentro del partido, en cada departamento a los frentes que participen en las elecciones internas y que obtengan el primer, segundo y tercer lugar se le asignará el número de delegados según porcentaje definido en Reglamento de Democracia Interna y Elección de Candidaturas a Cargos Electivos Nacionales y Subnacionales.

En caso de que un comando departamental no cuente con la totalidad de sus delegados territoriales, a efecto de quorum del Comando Nacional solo serán considerados los delegados electos. Asimismo, se podrán elegir delegados titulares y suplentes respetando la paridad y alternancia de género.
- l) Dieciocho delegados Funcionales y Sectoriales, dos por departamento: un funcional y un sectorial, respetando la paridad y alternancia de género. Estos delegados serán elegidos por mayoría de votos de los miembros presentes en reuniones conjuntas de las directivas de Comandos Funcionales y Sectoriales de los departamentos, convocadas y organizadas para el efecto por la Juntas Departamentales Electorales;
- II. Las y los militantes participantes del Comando Nacional tendrán la misma jerarquía, igualdad de participación, decisión, debiendo cumplirse la paridad y alternancia de género en las delegaciones.

Artículo 16. (MIEMBROS INVITADOS AL COMANDO NACIONAL)

Los miembros invitados al Comando Nacional del MNR tiene derecho a voz y no a voto; podrán participar del mismo solo mediante invitación expresa del Comité Político del partido. Serán invitados los siguientes militantes del partido:

- a) Los senadores o senadoras y diputados o diputadas titulares y suplentes;
- b) Los ministros de Estado;
- c) Los Gobernadores o Gobernadoras de Departamento y Presidentes de Asambleas Departamentales;
- d) El Alcalde o Alcaldesa y/o el o la Presidente del Concejo Municipal de la ciudad sede del evento, siempre que sean militantes del partido.

Artículo 17. (ATRIBUCIONES DEL COMANDO NACIONAL)

Son atribuciones del Comando Nacional del MNR las siguientes:

- a) Determinar la visión de país, la doctrina y la tesis política del MNR;
- b) Aprobar el Estatuto Orgánico y la Declaración de Principios del MNR;
- c) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros presentes, la necesidad de reforma del Estatuto Orgánico del Partido;
- d) Nombrar al Jefe Nacional y a los subjefes nacionales del Partido, en votaciones separadas.
- e) Aprobar por dos tercios (2/3) del voto de sus miembros presentes, la propuesta de reforma al Estatuto Orgánico consensuada y presentada por el Comité Político Nacional;
- f) Evaluar el desarrollo y desempeño partidario en todos los ámbitos en los que el MNR ha tenido representación o participación política, electoral y social en el marco de la doctrina política del partido, las normas internas del mismo y la legislación nacional vigente;
- g) Aprobar por mayoría absoluta de los miembros presentes, la designación del Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional propuesto por el Jefe o Jefa Nacional del partido. En caso de no alcanzar la mayoría absoluta se aceptará una nueva e inmediata postulación de un militante que goce de la confianza del Jefe o Jefa Nacional del MNR;
- h) Elegir por mayoría absoluta de los miembros presentes, al Secretario o Secretaria Nacional de Género y Despatriarcalización y los miembros del mismo respetando la paridad y alternancia de género, a propuesta del Comité Político Nacional;
- i) Elegir por mayoría absoluta de los miembros presentes, al o a la Presidente del Tribunal Nacional de Honor y los miembros del mismo respetando la paridad y alternancia de género, a propuesta del Comité Político Nacional;
- j) Elegir por mayoría absoluta de los miembros presentes, al o a la Presidente a de la Junta Nacional Electoral y los miembros de esa instancia respetando la paridad y alternancia de género, a propuesta del Comité Político Nacional;
- k) Aprobar por mayoría absoluta de los miembros, la designación del Defensor o Defensora del Militante, a propuesta del Comité Político Nacional;
- l) Aprobar por mayoría absoluta de los miembros, la designación del Fiscalizador, a propuesta del Comité Político Nacional;
- m) Aprobar por el voto favorable de 2/3 de los miembros presentes, los actos de enajenación de los bienes e inmuebles que componen el patrimonio del MNR sugeridas por el Comité

- Político Nacional. Esta enajenación será encomendada al Jefe o Jefa Nacional y al Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional del partido;
- n) Ratificar el o los binomios inscritos ante el Tribunal Supremo Electoral para el proceso de elección primaria presidencial;
 - o) Aprobar por dos tercios del total de sus miembros, la fusión con otros partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, a propuesta del Comité Político Nacional;
 - p) Resolver, en grado de última instancia de apelación, por el voto favorable de 2/3 de los miembros presentes, los procesos seguidos contra el Jefe o Jefa Nacional, los Subjefes, el Secretario o Secretaria Nacional de Género y Despatriarcalización, el o la Presidente Tribunal Nacional de Honor, el o la Presidente de la Junta Nacional Electoral, el Defensor o Defensora del Militante, el Fiscalizador o Fiscalizadora y/o del Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) del MNR, por faltas graves y muy graves que se hayan iniciado y conocido en las instancias competentes; y
 - q) Otras que se considere pertinentes para el buen funcionamiento y el cumplimiento de fines electorales.

Artículo 18. (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS)

- a) El Comando Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez al año, será convocado por la Jefatura Nacional del Partido;
- b) El Comando Nacional podrá también reunirse de manera extraordinaria, pudiendo ser convocado indistintamente por:
 - i. La Jefatura Nacional del partido;
 - ii. Por la mayoría absoluta del Comité Político Nacional;
 - iii. A solicitud escrita de, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros titulares, quienes, en su solicitud de reunión extraordinaria del Comando Nacional, deberán señalar el objeto de la convocatoria;
 - iv. Por el propio Comando Nacional, quien a través de una Resolución Específica debe establecer el temario a tratarse en dicho evento;
- c) La convocatoria a la reunión de Comando Nacional ordinario o extraordinario, debe contemplar obligatoriamente: temario, fecha, hora y lugar de realización del mismo;
- d) La reunión de Comando Nacional Ordinario, podrá, por el voto de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros titulares, modificar el temario inicialmente establecido y tratar temas específicos no previstos en la convocatoria inicial. En el caso de reunión de Comando Nacional Extraordinario no se podrá cambiar el temario fijado.

Artículo 19. (NOTIFICACION DE LA REUNIÓN DE COMANDO NACIONAL)

- a) La convocatoria al Comando Nacional se realizará a través de medios de comunicación escrita de alcance nacional, y por medio de las redes sociales que utilizarán las cuentas oficiales registradas en el Órgano Electoral Plurinacional, con quince (15) días de anticipación cuando se trate de reunión ordinaria y con al menos dos (2) días de anticipación en el caso de reuniones extraordinarias.
- b) La asistencia a la reunión de Comando Nacional es obligatoria para todos sus miembros designados. La inasistencia, injustificada será sancionada de acuerdo al reglamento.

Artículo 20. (QUÓRUM DEL COMANDO NACIONAL)

- a) El quórum mínimo requerido para la instalación del Comando Nacional es la mitad más uno del total de miembros acreditados que lo integran. Para la comprobación del quórum mínimo no se deberá tomar en cuenta los casos de vacancia, renuncia, muerte, licencia, suspensión y/o expulsión;
- b) En caso de no reunirse quórum mínimo en el día y hora señalada en la convocatoria inicial, se emitirá una segunda convocatoria para la instalación de la reunión de Comando Nacional al día siguiente de la fecha prevista. Si pasada una hora del tiempo fijado en la segunda convocatoria, no existiese el quórum mínimo se declarará la convocatoria nula y se establecerá una nueva convocatoria. Si la reunión del Comando Nacional fuese ordinaria, se convocará a una próxima reunión pasado los 15 días calendario y si la reunión fuese de Comando Nacional Extraordinario, se efectuará la misma, pasados dos días calendario de la fecha inicial fijada.

Artículo 21. (COMISIÓN DE PODERES, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES)

- I. La reunión de Comando Nacional Ordinario y Extraordinario se iniciará con la instalación de una Comisión de Poderes cuya conformación será la siguiente:
 - a) Será presidida por el o la Presidente de la Junta Nacional Electoral;
 - b) La Comisión de Poderes, estará conformada por el pleno de la Junta Nacional Electoral;
 - c) En el caso de no estar conformada la Junta Nacional Electoral o tener algún vacío entre sus miembros, se conformarán la Comisión de Poderes con los siguientes militantes:
 - i. El Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional del partido, quien preside la comisión, solo en ausencia del o de la Presidente de la Junta Nacional Electoral;
 - ii. Cuatro delegados elegidos por mayoría absoluta de entre los miembros titulares del Comité Político Nacional o el número de miembros que sean necesarios para suplir los vacíos existentes en la Junta Nacional Electoral respetando la paridad y alternancia de género.
- II. Son atribuciones de la Comisión de Poderes las siguientes:
 - a) La Comisión de Poderes acreditará y validará la participación de las y los delegados ante el Comando Nacional Ordinario o Extraordinario del MNR, para el efecto, recibirá las listas de militantes delegados y delegadas con sus respectivos respaldos documentados, procediendo a la acreditación de los y las delgadas que cumplan lo establecido en el presente estatuto y la convocatoria específica publicada;
 - b) Comprobar el quórum existente para la instalación formal del Comando Nacional Ordinario o Extraordinario;
 - c) Conformar la Directiva del Comando Nacional Ordinario o Extraordinario;
 - d) Posesión de la Presidencia y la Directiva del Comando Nacional Ordinario o Extraordinario.

Artículo 22. (PRESIDENCIA Y DIRECTIVA DEL COMANDO NACIONAL)

- a) La reunión del Comando Nacional Ordinario o Extraordinario estará presidida por el Jefe o Jefa Nacional asumiendo la condición de Presidente de la Directiva, en su ausencia será

suplido por alguno o alguna de los (as) Subjefes Nacionales del partido, conforme a la prelación de su elección;

- b) La Directiva del Comando Nacional Ordinario o Extraordinario estará conformada, además del o de la Jefe Nacional, por el Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional del Partido quien asume la condición de Secretario de la Directiva; asimismo junto a ellos tres delegados titulares: un Vicepresidente y dos Vocales elegidos por mayoría absoluta de los miembros acreditados participantes del Comando Nacional Ordinario o Extraordinario donde se debe respetar la paridad y alternancia de género;
- c) Las decisiones del Comando Nacional Ordinario o Extraordinario se expresan en resoluciones firmadas por el o la presidente del evento, más la firma del o de la vicepresidente del comando nacional y la del secretario de la Directiva del comando nacional.

CAPÍTULO III: COMITÉ POLÍTICO NACIONAL

Artículo 23. (FUNCIÓN ORGANIZACIONAL)

El Comité Político Nacional del MNR es la instancia de dirección y conducción partidaria nacional que asume decisiones político-administrativas en consulta de las demás organizaciones de dirección nacional, territorial, funcional y sectorial del partido.

Artículo 24. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL)

- I. Los miembros titulares del Comité Político nacional con derecho a voz y voto son:
 - a) El Jefe o Jefa Nacional del Partido;
 - b) Los Subjefes o Subjefas del Partido;
 - c) El Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional del Partido;
 - d) El Secretario o Secretaria Nacional de Género y Despatriarcalización;
 - e) El o la Presidente de la Junta Nacional Electoral;
 - f) Los jefes o las jefas de bancadas parlamentarias de senadores y diputados, cuando el Partido cuente con dichas bancadas;
 - g) Los jefes o jefas departamentales, representantes natos de los Comandos Departamentales y del Comando Especial de El Alto;
 - h) Dieciocho (18) vocales propuestos por la Jefatura Nacional y aprobados por el Comando Nacional, preservando la igualdad de género;
 - i) Dos delegados de las Organizaciones Funcionales elegidos de entre los miembros de las directivas nacionales, en reunión convocada por la Junta Nacional Electoral para tal efecto;
 - j) Dos delegados de las Organizaciones Sectoriales elegidos de entre los miembros de las directivas nacionales, en reunión convocada por la Junta Nacional Electoral para tal efecto;
- II. Los miembros del Comité Político Nacional que tiene derecho a voz y no a voto son los siguientes militantes:
 - a) El o la Presidente del Tribunal Nacional de Honor;
 - b) El Defensor o Defensora del Militante;

- c) El Fiscalizador o Fiscalizadora del partido.

Artículo 25. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL)

Son atribuciones del Comité Político Nacional las siguientes:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comando Nacional del Partido;
- b) Socializar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comando Nacional del Partido;
- c) Proponer la visión de país, la doctrina y la tesis política del MNR que será socializada y aprobada en el Comando Nacional del Partido; así como, la línea ideológicas y estratégicas del Partido que responde a los momentos coyunturales que vive el partido y el Estado Plurinacional de Bolivia;
- d) Aprobar con dos tercios de los votos de los miembros presentes la necesidad de reforma del Estatuto Orgánico del Partido;
- e) Presentar ante el Comando Nacional la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico del Partido previo consenso entre los miembros del Comité Político Nacional. Si no existiese consenso en alguno de los artículos de la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, se presentará al Comando Nacional dos propuestas de estos artículos, una por mayoría y otra por minoría, dejando la potestad de aprobación final al Comando Nacional;
- f) Aprobar el o los binomios para su inscripción en el Tribunal Supremo Electoral dentro del proceso de elección primaria presidencial.
- g) Aprobar con el cincuenta por ciento más uno del total de miembros, la conformación de una alianza con otros partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, para participar en la elección de autoridades y representantes nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia;
- h) Aprobar la lista de candidatas y candidatos para la elección de autoridades y representantes nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, previo cumplimiento de los procesos electorales de democracia interna correspondiente;
- i) Aprobar por unanimidad del total de sus miembros, la propuesta de fusión con otros partidos políticos o agrupaciones ciudadanas;
- j) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Junta Nacional Electoral, del Tribunal Nacional de Honor y del Defensor del Militante y otros.
- k) Aprobar el Calendario Electoral de democratización interna propuesto por la Junta Nacional Electoral;
- l) Presentar las bases de los programas de gobierno del MNR, para su socialización, corrección y/o complementación para su posterior tratamiento y deliberación en reunión del Comité Político Nacional;
- m) Aprobar los programas de gobierno nacional del MNR que se someta a consideración de la población boliviana en su participación político electoral. Estos programas de gobierno aprobados, serán presentados por el Comité Político Nacional ante el Comando Nacional para su conocimiento y socialización oficial;
- n) Difundir la línea programática, doctrinaria y política del partido;
- o) Tomar las medidas que juzgue necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento del Estatuto Orgánico y las decisiones de los órganos superiores del partido;
- p) Presentar informe fundamentado al Comando Nacional sobre propuestas de fusiones políticas con otros partidos o agrupaciones ciudadanas; así como también de las motivaciones para optar por la integración o conversión;

- q) Designar al o a la Presidente, al o a la Vicepresidente, al Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) y a los o las Vocales de las Juntas Departamentales Electorales, a propuesta de la Junta Nacional Electoral.

Artículo 26. (TOMA DE DECISIONES EN EL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL)

- a) Las sesiones del Comité Político Nacional deben desarrollarse con la presencia del quórum necesario, el mismo constituye la mayoría absoluta de sus miembros titulares. Una vez instalada la sesión del Comité, sus determinaciones toman el carácter de Resoluciones que deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros titulares presentes en la sesión;
- b) Algunas determinaciones que revisten importancia trascendental para el desarrollo cotidiano de la vida partidaria del MNR, deberán de forma particular ser aprobadas por el Comité Político Nacional según lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 27. (SEDE Y REUNIONES DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL)

El Comité Político Nacional tiene su domicilio legal en la ciudad sede del gobierno nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, pero sus reuniones pueden ser convocadas en otras ciudades del territorio nacional según sea conveniente a efectos de una adecuada organización y necesidad coyuntural del partido. Sus reuniones se realizarán bajo las siguientes características:

- a) El Comité Político Nacional se reunirá las veces que sean necesarias para atender los asuntos político partidarios cotidianos del MNR; sus reuniones se desarrollan a convocatoria del Jefe o Jefa Nacional del Partido o por petición expresa de la mayoría absoluta de sus miembros titulares;
- b) Las reuniones se desarrollan bajo la presidencia del Jefe o Jefa del partido; ante la ausencia de este (a), el Comité sesionará presidido por el Subjefe o la Subjefa que corresponda según prelación;
- c) Para establecer el número total de integrantes que deben conformar el Comité Político Nacional, no se tomará en cuenta los casos correspondientes a vacancia, muerte, renuncia o expulsión, por tratarse de ausencias definitivas, así como también los casos de licencia o suspensión; los que serán certificados mediante Resolución expresa del Comité Político Nacional, cada vez que se produzcan;
- d) La designación ante el Comité Político Nacional es personal e indelegable por haber sido atribuida a una función o rango determinado dentro del partido, por lo que no está permitida la sustitución o subrogación a ninguna otra persona;
- e) En caso de doble representación donde un Jefe de Comando Departamental asuma la Jefatura Nacional, una Subjefatura Nacional o la Secretaría Ejecutiva Nacional, se acreditará al Subjefe o Subjefa Departamental que corresponda respetando el orden de prelación, esto durante todo el periodo en que subsista la condición de doble representación;
- f) A conveniencia de los miembros y ante la premura e importancia de las reuniones que sean convocadas, las reuniones del Comité Político Nacional podrán realizarse en forma presencial o virtual.

CAPÍTULO IV: JEFATURA Y SUBJEFATURAS NACIONALES

Artículo 28. (ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO)

- a) El Jefe Nacional es elegido por voto secreto y escrito, por 2/3 de los miembros presentes del Comando Nacional, en elección separada.
- b) El Primer, Segundo y Tercer Subjefes Nacionales son elegidos por 2/3 de los miembros presentes del Comando Nacional, mediante voto secreto y escrito y en elecciones separadas.
- c) El periodo de mandato del jefe nacional y de los subjefes nacionales será de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva;
- d) Se establece la sucesión por prelación, es decir que en ausencia del Jefe o Jefa Nacional del Partido asume sus funciones el Primer Sub Jefe o Sub Jefa del Partido y así sucesivamente hasta llegar al tercer Sub Jefe o Sub Jefa.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DEL JEFE NACIONAL DEL MNR)

Son atribuciones del Jefe o Jefa Nacional del Partido las siguientes:

- a) Convocar y presidir la reunión del Comando Nacional y del Comité Político Nacional;
- b) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Comando Nacional y las del Comité Político Nacional;
- c) Representar al MNR en instancias nacionales e internacionales;
- d) La toma de posición política que comprometa la línea partidaria será formulada por el Jefe o Jefa Nacional del Partido. Para la toma de posición en relación a un tema o materia de naturaleza controvertida el Jefe o Jefa Nacional recibirá los criterios del Comité Político Nacional. Una vez asumida la posición partidaria y efectuada la declaración oficial de la misma de manera pública, la adhesión a esa posición será obligatoria para todos los dirigentes y militantes, salvo excepción autorizada de forma expresa por el Jefe o Jefa Nacional del partido;
- e) Dirigir política y administrativamente al MNR proponiendo planes de acción al Comité Político Nacional;
- f) Aprobar, en consulta con los Subjefes o Subjefas Nacionales, el Secretario o Secretaria Ejecutiva (a) y los Jefes o Jefas Departamentales las listas de candidatos y candidatas, titulares y suplentes a diputados y senadores. Estos candidatos serán elegidos por mayoría de votos de los participantes en los comandos departamentales convocados para el efecto, en esta elección se respetará la paridad y alternancia de género;
- g) Ratificar, en consulta con los Jefes o Jefas Departamentales las listas de candidatos y candidatas, titulares y suplentes a la asamblea departamental, asamblea regional y a las concejalías municipales;
- h) Ratificar, en consulta con los Jefes o Jefas Departamentales las listas de candidatos y candidatas titulares a los ejecutivos departamentales, municipales y regionales.
- i) Informar de sus actos al Comando Nacional;
- j) Instruir a la Junta Nacional Electoral que llame a elecciones y aplique el reglamento específico, cuando no se aplique la sucesión en alguno de los cargos de dirección nacional, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, para renovar a las autoridades que,

por razones de renuncia, fallecimiento, impedimento de salud o incapacidad han dejado acéfalo el cargo que ostentaban;

- k) Solicitar informe al Secretario Ejecutivo Nacional y/o a los Órganos Especializados, a las Organizaciones Sectoriales o Funcionales del nivel nacional, cuando se constate abandono de funciones, vacancia, negligencia, o tráfugo en la conducción de estas;
- l) Proponer ante el Comité Político Nacional una terna de militantes del partido para que, se designe respetando la paridad y alternancia delegadas y/o delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional;
- m) Organizar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo del MNR, las comisiones Ad Hoc que considere necesarias para el buen funcionamiento del partido;
- n) Proponer ante el Comando Nacional del Partido el nombre del candidato o candidata a Secretario Ejecutivo del Partido;

Artículo 30. (AUSENCIA Y SUCESIONES EN LA JEFATURA NACIONAL)

Cuando se produzca ausencia definitiva de la Jefatura Nacional del partido, se aplicará la sucesión por prelación que establece el presente estatuto.

Artículo 31. (ATRIBUCIONES DE LAS SUB JEFATURAS NACIONALES)

Las atribuciones de los Sub Jefes o Sub Jefas Nacionales del partido, son las siguientes:

- a) Los subjefes nacionales apoyarán la labor del Jefe o Jefa Nacional del partido en lo relacionado a la conducción del partido. Serán responsables de las funciones que le sean encomendadas por el Comando Nacional, el Comité Político Nacional o por la Jefatura Nacional del partido;
- b) En caso de ausencia temporal del Jefe o Jefa Nacional, que no exceda los noventa (90) días, este será reemplazado por los subjefes nacionales en orden de prelación, en estricta sujeción al orden jerárquico sucesivo, siendo esta suplencia válida mientras dure la ausencia;
- c) Bajo las instrucciones del Jefe o Jefa Nacional del Partido, a cada Sub Jefe o Sub Jefa Nacional, se le asignará una responsabilidad de acuerdo a las necesidades propias del partido, pudiendo cumplir estas responsabilidades en una o varias regiones geográficas del país, donde realizaran las acciones necesarias y encomendadas.

CAPÍTULO V: SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 32. (DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL)

- a) El Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional será propuesto por el Jefe o Jefa Nacional del MNR ante el Comando Nacional del partido. Su designación requiere del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros titulares presentes del Comando Nacional, en caso de no llegarse a la mayoría absoluta, se procederá a la elección de cualquier otro militante presente en el Comando Nacional que sea nominado por el Jefe o Jefa del partido y alcance la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Comando Nacional;
- b) En caso de ausencia temporal del Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional, que no exceda un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, este será reemplazado en sus funciones por el Secretario o Secretaria de Organización Nacional;

- c) En caso de ausencia definitiva del Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) nacional, este, será remplazado en funciones por el Secretario o Secretaria de Organización Nacional hasta el próximo Comando Nacional donde se elegirá un nuevo Secretario o Secretaria Ejecutiva titular.

Artículo 33. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL)

Son atribuciones del Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional las siguientes:

- a) Socializar, cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comando Nacional, del Comité Político Nacional, del Jefe o Jefa Nacional del Partido. El Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional tiene directa dependencia de la Jefatura nacional del partido;
- b) Refrendar y suscribir junto con el Jefe o Jefa Nacional del MNR los documentos, comunicados, resoluciones y correspondencia que corresponda al Comando Nacional y al Comité Político Nacional;
- c) Designar, en consulta con el Jefe o Jefa Nacional del partido a los y las militantes que serán titulares de las Secretarías Operativas que conforman el Secretariado Nacional;
- d) Designar al personal operativo de la Secretaría Ejecutiva;
- e) Dirigir las reuniones del Secretariado Ejecutivo Nacional;
- f) Remitir al Jefe o Jefa Nacional y al Comité Político Nacional los informes periódicos que se requieran;
- g) Organizar la logística de las reuniones del Comando Nacional y del Comité Político Nacional;
- h) Solicitar informes periódicos a los Jefes o Jefas de los Comando Departamentales, sobre sus actividades político partidarias;
- i) Orientar y coordinar las acciones de órganos funcionales y sectoriales;
- j) Planificar, organizar, dirigir e informar las acciones de carácter operativo del partido;
- k) Preparar el Presupuesto Operativo Anual (POA) del partido, para ser presentado al Órgano Electoral Plurinacional.
- l) Preparar el Informe de rendición de cuentas que será presentado ante el Comando Nacional Ordinario. Este informe deberá contemplar los siguientes puntos:
 - i. Recursos económicos generados por la contribución de las y los militantes y su destino;
 - ii. Recursos económicos generados por donaciones;
 - iii. Rendimientos de las inversiones realizadas (si corresponde);
 - iv. Recaudación neta alcanzada por actos públicos que tengan como finalidad la generación de recursos económicos (si corresponde);
 - v. Créditos obtenidos, destino de los mismos y total faltante para su cancelación (si corresponde);
 - vi. Contribuciones en especie recibidas;
 - vii. Cantidad, destino y saldos de los recursos recibidos del Órgano Electoral Plurinacional (si corresponde)
- m) Otras funciones que le asigne el Comité Político Nacional o el Jefe o Jefa Nacional del Partido.

Artículo 34. (SECRETARIAS OPERATIVAS)

Las Secretarías Operativas que conforman el Secretariado Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a) Secretaría Nacional de Organización;

- b) Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales;
- c) Secretaría Nacional de Comunicación;
- d) Secretaría Nacional de Administración y Finanzas;
- e) Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política;
- f) Secretaría Nacional de Asuntos Regionales, Rurales y Originario Campesinos;
- g) Secretaría Nacional de Juventudes y
- h) Otras que el Comité Político Nacional considere necesarias.

Artículo 35. (DIRECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS SECRETARÍAS OPERATIVAS)

Las Secretarías Operativas del Secretariado Ejecutivo Nacional serán presididas por un Secretario o una Secretaria Operativo (a) y serán integradas por un máximo de cuatro (4) militantes designados por el Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional en consulta con el Jefe o Jefa Nacional del Partido y respetando la paridad y alternancia de género.

CAPÍTULO VI: FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS OPERATIVAS

Artículo 36. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN)

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de Organización las siguientes:

- a) Coordinar con el Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional el desarrollo de los eventos de conducción política nacional del partido;
- b) Proponer a la Secretaria Ejecutiva Nacional reformas organizacionales y la generación de normas internas que mejoren el desempeño político partidario del MNR, rescatando las iniciativas departamentales, regionales, urbanas y de las comunidad rurales, de las naciones y pueblos indígena originarios, de circunscripciones, barriales, funcionales y sectoriales que conforman el partido;
- c) Formular y coordinar acciones para socializar los programas de gobierno y soluciones planteadas por el MNR a los temas de coyuntura política, económica y social que atinge al estado plurinacional de Bolivia;
- d) Incentivar y promover la participación de militantes del MNR en los niveles de liderazgo de organizaciones civiles, cívicas, sindicales, comunitarias, estudiantiles y de cualquier otra índole que permitan promocionar la doctrina del partido en la sociedad civil;
- e) Fomentar, por medio de actividades partidarias, la adhesión de más simpatizantes y militantes a nivel territorial, sectorial y funcional;
- f) Supervisar y coordinar a las instancias regionales y municipales responsables de la organización partidaria.
- g) Ser responsable de la logística organizacional en periodos de campaña, coordinando con las jefaturas departamentales, de circunscripción y de municipio.
- h) Apoyar en coordinación con el Secretario Ejecutivo Nacional las actividades de las otras secretarías operativas de la Secretariado Ejecutivo Nacional

Artículo 37. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES)

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales las siguientes:

- a) Difundir de forma continua y a nivel nacional e internacional, el modelo político ideológico del MNR y las reformas políticas, económicas y sociales encabezadas por el partido que han consolidado el estado social de derecho que vive actualmente Bolivia;
- b) Gestionar las relaciones necesarias con organizaciones sociales, políticas y ciudadanas de otros países del mundo que tengan afinidad con la doctrina del nacionalismo revolucionario y el desarrollo económico de los Estados para lograr el intercambio de experiencias políticas ideológicas que enriquezcan las posiciones programáticas del partido;
- c) Mantener relaciones de buena amistad en concordancia con otras instituciones y organizaciones internacionales a través de convenios, que permitan la capacitación, flujo de información y conocimiento en beneficio de los órganos de dirección partidaria y la militancia en su conjunto;
- d) Disponer de espacios de análisis y debate de la política económica internacional en la que participen los órganos de dirección nacional a fin de generar posición política partidaria actualizada ante la coyuntura nacional que vive el estado Plurinacional de Bolivia;
- e) Establecer convenios de intercambio de experiencias en diferentes ámbitos con gobiernos y organizaciones políticas de otros países, para la formación de cuadros políticos desde la militancia de base.

Artículo 38. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN)

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de Comunicación las siguientes:

- a) Establecer un plan de comunicación adecuado a las necesidades y características del partido y sus niveles de estructuración orgánica;
- b) Promover espacios de socialización a través de los medios de comunicación tradicionales, redes sociales, medios de difusión de contenido streaming, para que se difundan las actividades, planteamiento programático y pensamiento político partidario e ideológico del MNR ante la sociedad civil;
- c) Generar elementos gráficos, audiovisuales y de contenido multimedia que sirva para promocionar las diversas actividades del partido;
- d) Generar, actualizar y mantener paginas oficiales representativas del MNR en las diversas plataformas de Redes Sociales, para que se constituyan en los canales oficiales de difusión del partido;
- e) Establecer capacitaciones efectivas del manejo de redes sociales y las nuevas tecnologías de información y comunicación, dirigida a dirigentes y militantes del partido para que se integren a la comunicación digital actualmente vigente en el entorno nacional e internacional;
- f) Fomentar el uso responsable, equilibrado y democrático de la tecnología de la información y comunicación en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 39. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS)

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio del partido, bajo dirección del Secretario Ejecutivo Nacional;

- b) Proponer vía el Secretario Ejecutivo Nacional, al Comité Político Nacional la aprobación de las fuentes de financiamiento siguientes:
 - i. Aporte de Militantes y Simpatizantes;
 - ii. Aportes de candidatos electos en cargos públicos;
 - iii. Financiamiento estatal asignado y
 - iv. Otros permitidos por la Ley;
- c) Establecer, en coordinación con el Secretario Ejecutivo Nacional y en base a las fuentes de financiamiento aprobadas, un plan anual de actividades presupuestadas, sabiendo que el resultado de esta planificación deberá ser informado al Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a la Ley 026 del Régimen Electoral y la Ley 1096 de Organizaciones Políticas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- d) Solicitar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo Nacional la apertura de cuentas bancarias mancomunadas, para facilitar el manejo económico financiero conforme a normativa vigente;
- e) Determinar un mecanismo de registro de las contribuciones y donaciones económicas recibidas por el partido, las mismas que, según normativa vigente, deben realizarse únicamente a la cuenta bancaria habilitada;
- f) Generar un registro ordenado y sistemático que contemple las contribuciones, donaciones y subvenciones en especie recibidas por el partido, estableciendo para el efecto un manual de ingreso, registro y disposición del donativo recibido;
- g) Presentar los descargos documentales requeridos ante el Órgano Electoral Plurinacional cada vez que estos sean requeridos por autoridad competente;
- h) Desarrollar un sistema contable centralizado en la sede del Comité Político Nacional que aglutine las contabilidades realizadas en cada uno de los departamentos, municipios y regiones donde desarrolla actividades el MNR consolidando oportunamente sus resultados para la presentación de estos documentos en la rendición de cuentas realizada por la Jefatura nacional y la entrega de informes ante el Tribunal Supremo Electoral, evitando terminantemente la generación de contabilidades paralelas;
- i) Es responsable, en coordinación con el Secretario Ejecutivo Nacional, de la entrega oportuna de la información requerida al equipo de auditoría Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, en cumplimiento estricto a los lineamientos de transparencia de la Ley 1096 y el reglamento de fiscalización vigente. Asimismo, es responsable de absolver las aclaraciones y complementaciones que el Órgano Nacional Electoral requiera;
- j) Es responsable de la entrega del informe económico detallado de la gestión política correspondiente dentro del plazo establecido para su socialización en el Comité Político Nacional y en el Comando Nacional del partido, esto bajo la dirección del Secretario Ejecutivo Nacional;
- k) Establecer un inventario y registro sistematizado en el que se considere la existencia de todos los bienes y enseres que posee en propiedad el partido; este registro sistemático debe contener el estado actual de los mismos y/o grado de depreciación del activo; Esta información debe estar disponible a efectos de poder elevar informes periódicos cuando corresponda sobre el arreglo, mantenimiento y/o baja de dichos bienes;
- l) Requerir periódicamente informes económicos, contables, administrativos y técnicos a los Comandos Departamentales y otros órganos de dirección, en cumplimiento a las

obligaciones que tienen todas las organizaciones políticas, a fin de consolidar la información de cada gestión en el POA, Presupuesto Anual, rendición de cuentas documentada de campaña electoral y otras disposiciones vigentes;

- m) Solicitar al Comité Político Nacional vía el Secretario o Secretaria Ejecutivo Nacional la realización de auditorías técnicas y especiales que permitan la transparencia en el manejo económico financieros de las diferentes instancias de dirección partidaria a nivel nacional, departamental, regional, funcional y sectorial.

Artículo 40. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas las siguientes:

- a) Establecer el centro de educación, formación y capacitación política del Nacionalismo Revolucionario a nivel nacional, departamental y regional encargado de la formación de nuevos líderes y cuadros políticos del MNR;
- b) Generar espacios de investigación científica política que, a partir de los convenios internacionales establecidos por la secretaria de Relaciones Exteriores, permita la el análisis y generación de publicaciones por parte de los militantes del MNR en áreas tales como la economía, el desarrollo, la industrialización, etc.
- c) Generar espacios de análisis de la coyuntura política con la participación de historiadores, analistas políticos, dirigentes y militantes del partido;
- d) Generación de convenios con Universidades y Centros de Formación Académica de pre y post grado para la capacitación de los militantes del partido en Ciencias Políticas, Administración y Reingeniería de Partidos Políticos, Administración Pública, etc.

Artículo 41. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS REGIONALES, RURALES Y ORIGINARIO CAMPESINOS)

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Regionales, Rurales y Originario Campesinos las siguientes:

- a) Coordinar políticamente las actividades y tareas del partido en los departamentos, regiones, circunscripciones, municipios y otras organizaciones territoriales en las que el MNR tiene representación;
- b) Desarrollar acciones de asesoramiento a la gestión de los comandos Departamentales, Comandos municipales, Comandos de circunscripción, Comandos barriales, buscando el fortalecimiento y de las organizaciones de base, tanto en las ciudades para un efectivo desarrollo de la actividad político-partidaria;
- c) Apoyar las actividades y promover el fortalecimiento de los Comandos rurales y de Naciones Indígena Originario Campesinas, para difundir por medio de ellas la ideología del MNR, rescatando los saberes ancestrales y generando una retroalimentación que permita adecuar los usos costumbres y formas de organización ancestral a las estructuras actuales del partido como rescate de la alianza de clases que es fundamento del nacionalismo revolucionario.

Artículo 42. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE JUVENTUDES)

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de Juventudes las siguientes:

- a) La Secretaría Nacional de Juventudes, garantiza la plena participación de los jóvenes, mujeres y hombres promoviendo la equidad intergeneracional en la estructura partidaria, promoviendo la participación juvenil en las diferentes instancias de decisión del MNR;
- b) Promover la participación de los y las jóvenes en los diferentes espacios de dirección, capacitación y formación que ofrece el partido para que se logre generar en este sector la experiencia necesaria al momento del ejercicio de funciones en las distintas instancias del poder público;
- c) Establecer mecanismos de socialización de publicaciones periódicas que reflejen la opinión permanentemente de la juventud del MNR acerca de la problemática del país en temas que atañen al interés juvenil en particular y al interés nacional en general;
- d) Priorizar la participación de los jóvenes en las actividades generadas por la Secretaría de Formación y Capacitación Política.

CAPÍTULO VII: ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Artículo 43. (SECRETARÍA NACIONAL DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN)

La Secretaría Nacional de Género y Despatriarcalización será presidida por un Secretario o una Secretaria Nacional y será integrada por un máximo de cuatro (4) militantes elegidos en reunión de Comando Nacional, respetando la paridad y alternancia de género.

Artículo 44. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN)

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de Género y Despatriarcalización las siguientes:

- a) Es la instancia encargada de implementar el régimen de despatriarcalización en el MNR;
- b) Promover y verificar la paridad de género, la alternancia en los cargos electivos y de liderazgo partidario y la equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres en todas las instancias de dirección, deliberativas y de toma de decisiones en el partido;
- c) Implementar acciones afirmativas, factibles y medibles a fin de impulsar la igualdad de oportunidades, el respeto a los derechos de las mujeres y de las minorías, la no discriminación y la participación plena de todos y todas las militantes en las estructuras de dirección del MNR;
- d) Establecer acciones positivas y específicas para la promoción de la participación política de mujeres jóvenes y mujeres indígenas en la toma de decisiones;
- e) Desarrollar planes de acceso de las mujeres militantes del partido a eventos y cursos especializados para fortalecer y cualificar su liderazgo y participación política actual en base a convenios internacionales coordinados con la Secretaría de Relaciones exteriores del Secretariado Ejecutivo Nacional;
- f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política para la generación de curso, charlas y talleres de despatriarcalización dirigida a toda la militancia del MNR;
- g) Participación plena en la elaboración y modificación de los reglamentos internos del partido para garantizar la inclusión de las mujeres y las minorías en la toma de decisiones dentro de las estructuras del partido y en las representaciones públicas que este obtenga como resultado de su participación electoral;

- h) Establecer mecanismos de prevención de actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, al interior del partido como en su desempeño en cargos de representación pública nacional, departamental, regional o de cualquier otra índole;
- i) Generación de protocolos específicos para la prevención, atención de denuncias y, sanción del acoso y la violencia política;
- j) Coordinación directa con el Defensor o la Defensora del Militante para que se atienda de manera prioritaria los casos de acoso y violencia contra la mujer manifestados al interior de cualquiera de las instancias que conforman el MNR;
- k) Denunciar ante las instancias de justicia ordinaria pertinentes los hechos comprobados de acoso y/o violencia política hacia las mujeres;
- l) Promover la restitución de derechos de las mujeres y de alguna minoría cuando corresponda;
- m) Elaborar, diseñar y proponer al Comité Político Nacional un plan anual de implementación del régimen despatriarcalización para su ejecución a nivel nacional.

Artículo 45. (JUNTA NACIONAL ELECTORAL)

- I. La Junta Nacional Electoral es un órgano permanente cuya función es la de generar, controlar y efectivizar los procesos electorales de democracia interna en el partido y la elección de candidatos y candidatas a estamentos de representación pública nacional, departamental, municipal y/o regional; cuya conformación, funciones específicas y prerrogativas, se establecen en el Reglamento de la Junta Nacional Electoral y de Elecciones Internas del MNR aprobados por el Comité Político Nacional del Partido.
- II. La Junta Nacional Electoral tiene como sede de funcionamiento la sede de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 46. (TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR)

El Tribunal Nacional de Honor, es un órgano colegiado del partido que tiene la función de juzgar y sancionar a los militantes y/o dirigentes del MNR por conductas que se consideran contrarias a la ética o la moral institucional o por transgresiones a la normativa vigente en el país. El Tribunal Nacional de Honor tiene su sede en la ciudad sede de gobierno y es un organismo permanente cuya conformación, funciones y atribuciones se establecen en el Reglamento del Tribunal Nacional de Honor y Código de Ética, aprobado por el Comité Político Nacional.

Artículo 47. (DEFENSORÍA DEL MILITANTE)

- I. La Defensoría del Militante está compuesta por un Presidente Defensor o Defensora del Militante y tres vocales que se constituyen en la primera instancia de conciliación y acuerdo entre militantes o instancias partidarias que tengan conflictos, tiene competencia para atender los recursos de queja de uno y dirimir los conflictos que puedan presentarse entre militantes del partido, entre los militantes y los dirigentes y entre dirigentes.
- II. La Defensoría del Militante debe estar integrada por lo menos con dos miembros de profesión abogados.
- III. El Defensor o Defensora del Militante tiene su sede en la ciudad sede de gobierno del estado plurinacional de Bolivia, es elegido por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros titulares presentes en el Comando Nacional, sus funciones y prerrogativas, están

establecidas en el Reglamento del Defensor del Militante que será aprobado por el Comité Político Nacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo 48. (FISCALIZADOR DEL PARTIDO)

- I. El Fiscalizador o Fiscalizadora del partido es una instancia encargada de supervisar la actividad político administrativa del MNR y tiene como fin garantizar que se cumplan las normas legales y reglamentarias, y que se utilicen los recursos de la organización de forma eficiente y eficaz. El Fiscalizador o Fiscalizadora del MNR será el responsable de establecer el cumplimiento de procedimientos y mecanismos internos en los diferentes niveles representativos del partido.
- II. Será elegido por el voto favorable de la mayoría de los miembros titulares del Comando Nacional a propuesta del Comité Político Nacional y establecerá su sede en la ciudad sede de gobierno.

Artículo 49. (ATRIBUCIONES DEL FISCALIZADOR DEL PARTIDO)

Son atribuciones del Fiscalizador o Fiscalizadora del partido las siguientes:

- a) El fiscalizador o fiscalizadora del partido está obligado (a) a actuar con independencia, objetividad y profesionalismo. Su labor es fundamental para garantizar la transparencia y la eficiencia en la gestión económica administrativa del partido;
- b) Controlar la legalidad y la eficiencia de la gestión administrativa y el manejo transparente de los recursos económicos, del patrimonio y demás bienes del MNR;
- c) Fiscalizar la labor de la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas, pudiendo tener acceso ilimitado a toda la documentación inherente del manejo económico y del patrimonio del MNR, previa autorización formal del Jefe o Jefa Nacional del partido;
- d) Establecer la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero que permita la adecuada administración, solidaria y mancomunada de los recursos económicos del partido;
- e) Entregar al Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas la información referida a estados financieros auditados por firma calificada de la gestión anual planificada y presupuestada;
- f) Verificar el buen uso de los bienes y los recursos económicos percibidos como fuentes de financiamiento, debiendo elevar informes oportunos al Comité Político Nacional cuando se aprecien contravenciones a la normativa vigente o manejo no transparente de los recursos;
- g) Revisar los documentos contables y financieros de las diversas instancias de dirección del partido tanto nacionales, departamentales, regionales, funcionales y sectoriales;
- h) Realizar visitas a las instalaciones e inmuebles del partido para verificar su uso y mantenimiento;
- i) Realizar auditorías y exámenes especiales a las cuentas y la gestión económica administrativa de las instancias de dirección nacional, departamental, regional, funcional y sectorial del MNR;
- j) Emitir recomendaciones ante el Comité Político Nacional del MNR para mejorar la gestión económica administrativa del partido;

- k) Emitir informes permanentes sobre su gestión al Comité Político Nacional o a las instancias que así lo soliciten. Estos informes deben ser claros, concisos y objetivos, y deben contener recomendaciones para mejorar la gestión económica, administrativa y política del partido.

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN TERRITORIAL

Artículo 50. (DIRECCIÓN, COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES COMUNES)

- I. En su respectiva jurisdicción, los órganos de dirección territorial del partido estarán conformados y regularán sus actividades de manera supletoria y/o por analogía aplicando las disposiciones del presente Estatuto Orgánico que rigen para los órganos de dirección nacional, esto en todo lo que no esté normado de forma específica.
- II. Dada la naturaleza de los órganos de dirección territorial, se establece que:
 - a) Los delegados territoriales de los:
 - i. Comandos barriales, de comunidad rural o de naciones y pueblos indígenas originarios: son todos los ciudadanos que acrediten militancia, residan en el lugar y estén registrados en el padrón electoral.
 - ii. Comandos de distrito urbano: son los delegados de los comandos barriales que conforman el distrito.
 - iii. Comandos de municipio o circunscripción electoral: en el ámbito urbano, son los delegados de los comandos de distrito y en el ámbito rural son los delegados de la comunidad territorial o asiento electoral.
 - iv. Comandos departamentales: son los delegados de comandos de municipio o de circunscripción electoral.

Los delegados territoriales serán designados en asambleas de los comandos respectivos presididas por su Jefe o Jefa de Comando, en el número que se establezca en la convocatoria del comando a realizarse, respetando la paridad y alternancia de género; debiendo el número de delegados territoriales ser el mismo para todos los comandos que lo integran.

- b) Los delegados funcionales y sectoriales natos de los comandos departamentales y de municipio o circunscripción electoral: son el Jefe o Jefa y el Primer Subjefe o Subjefa de cada organización sectorial y funcional establecida y reconocida legalmente en la jurisdicción del comando respectivo; siempre respetando la paridad y alternancia de género.
- c) Los vocales de los Comités Políticos Departamentales serán diez (10), electos en el proceso de elecciones internas junto con el Jefe o Jefa de Comando Departamental, respetando siempre la paridad y alternancia de género.
- d) Los vocales de los Comités Políticos de Municipio o Circunscripción Electoral serán seis (6), electos en el proceso de elecciones internas junto con el Jefe o Jefa de Comando de Municipio o de Circunscripción Electoral según corresponda, respetando siempre la paridad y alternancia de género.

TÍTULO III: DIRIGENTES, MILITANTES y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO I: DIRIGENTES

Artículo 51. (DIRIGENTES)

Son dirigentes del partido los militantes legalmente registrados ante el Órgano Electoral Plurinacional como parte del MNR, elegidos o designados para ocupar funciones específicas de conducción partidaria, en merito a su trayectoria, lealtad, ética y capacidad política demostrada y en observancia a los principios de paridad y alternancia de género, de no discriminación, de otorgamiento de oportunidades, de no acoso y de no corrupción.

Artículo 52. (REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRIGENTE DEL PARTIDO)

Para ser dirigente del MNR se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los y las dirigentes que ocupan cargos electivos dentro de la conducción partidaria del MNR, serán elegidos mediante voto directo y secreto de los militantes de acuerdo a las normas de democracia interna del partido establecidas en el reglamento de Elecciones Internas y de la Junta nacional Electoral;
- b) Para ser dirigente electo o designado del partido los militantes aspirantes, deben gozar de calidad ética probada por medio de su conducta intachable y la inexistencia de sanciones disciplinarias por faltas graves cometidas al interior del partido;
- c) El dirigente electo o designado del partido, debe gozar de capacidad de liderazgo y de conocimiento político administrativo demostrado a partir de la postulación del o de la aspirante realizada afirmativamente por algún grupo de militantes legalmente registrados en el partido;
- d) No deben incurrir en causales de inelegibilidad tales como tener sentencia ejecutoriada por casos de violencia contra la mujer y/o discriminación;
- e) No podrán ocupar de manera simultánea dos o más cargos en todas sus instancias.

Artículo 53. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRIGENTES

- a) Son deberes de los dirigentes:
 - i. Ser militante legalmente registrado en el Órgano Electoral Plurinacional;
 - ii. Aportar voluntariamente al financiamiento de la organización;
 - iii. Difundir la visión de país, doctrina y tesis política del MNR;
 - iv. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones y posiciones políticas asumidas por el partido;
 - v. Actuar en el marco del respeto y la consideración hacia los demás militantes conforme el cargo que le toca desempeñar;
 - vi. Entregar toda la información, documentación requerida por instancias superiores o competentes en el marco de la transparencia de las actuaciones dirigenciales;
 - vii. Proteger los datos de los militantes y la información estratégica del partido;
 - viii. Rendir cuentas por sus actos y el manejo de recursos que han estado a su cargo;
 - ix. Dedicación preferente a las tareas políticas y orgánicas para las cuales ha sido elegido o designado;

- x. Garantizar la máxima coordinación política, orgánica e institucional para desarrollar una adecuada conducción partidaria;
 - xi. Promover la formación y capacitación política personal de la militancia en su conjunto;
 - xii. Promover la equidad de género, la participación igualitaria y la paridad entre hombre y mujer en todos los actos desarrollados al interior del partido;
 - xiii. Denunciar ante el Tribunal Nacional de Honor cualquier hecho de acoso y/o violencia política hacia las mujeres o cualquier otro militante del partido;
- b) Son derechos del dirigente los siguientes:
- i. Desarrollar su actividad dirigencial sin que medie presión o acoso político alguno;
 - ii. Presidir y dirigir las reuniones en el nivel de su competencia;
 - iii. Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política;
 - iv. Derecho de acción y defensa ante los Tribunales de Honor y ante el Defensor del Militante;

CAPÍTULO II: MILITANTES Y SIMPATIZANTES

Artículo 54. (MILITANTES)

Es considerado militante del MNR todo ciudadano o ciudadana que en el libre y voluntario ejercicio de sus derechos políticos establecidos en las normas nacionales vigentes se integra al partido a partir de su registro formal en los libros de Registro de Militantes correspondientes al partido, emitidos y resguardos por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 55. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES)

- a) Son derechos de los y las militantes del MNR los siguientes:
- i. Participar en la conformación del partido político, en su condición de militante o dirigente de manera libre, equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres;
 - ii. A optar a cargos directivos dentro la organización, sin que medie ningún tipo de coacción o presión; para la postulación a cargos de conducción partidaria o postulación a cargos públicos se someterá a la reglamentación interna establecida para el efecto;
 - iii. A exigir el cumplimiento del Estatuto Orgánico y todas las disposiciones normativas que regulen la actividad administrativa y política del MNR;
 - iv. Contribuir económicamente y de manera voluntaria al sostenimiento del partido;
 - v. Tiene derecho a la petición, a recibir información y ser parte de los órganos de fiscalización que regulan la vida del partido;
 - vi. Derecho a exigir de sus dirigentes un comportamiento ético y honesto;
 - vii. Recurrir y demandar ante el Tribunal Nacional de Honor o ante la Defensoría del Militante algún acto que vulnere sus derechos o los derechos de cualquier otro militante o dañe la integridad del partido;
 - viii. Derecho de acción y defensa ante los Tribunales de Honor y ante la Defensoría del Militante;

- ix. Renunciar a su condición de militante cuando lo vea conveniente y no perjudique al desenvolvimiento natural del partido. La renuncia a la militancia no exime al ciudadano o ciudadana cumplir con las responsabilidades asumidas antes de la presentación de la misma;
 - x. Derecho a la libertad de expresión; en particular cuanto participe en las instancias de deliberación del partido;
 - xi. Tiene derecho a participar libremente en el ejercicio de la democracia interna de la que es parte el MNR;
 - xii. Tiene derecho al disenso, libre de acoso y de violencia política;
 - xiii. Derecho al recurso de queja oral y escrita ante las instancias correspondientes del partido;
 - xiv. A Solicitar rendición de cuentas financiero/administrativo/electorales del MNR de acuerdo con lo establecido en su Estatuto.
 - xv. Derecho a solicitar licencia temporal de su militancia por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, por periodos semestrales y hasta el máximo de un año.
 - xvi. Postular y ser nominado candidato a cargos electivos del Estado Plurinacional, de acuerdo con los procedimientos democráticos consignados en el presente Estatuto.
 - xvii. Derecho a recibir formación política y capacitación para el ejercicio de sus derechos políticos, así como participar en programas de educación ciudadana.
 - xviii. A representar al MNR en eventos públicos utilizando debidamente y con el respeto que merecen los símbolos e insignias del partido.
 - xix. A todos los derechos reconocidos por la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y que no han sido mencionados en este apartado.
- b) Son deberes de los y las militantes del MNR las siguientes:
- i. Estar registrados como militantes del partido ante el Órgano Electoral Plurinacional;
 - ii. Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto del MNR y de las normas internas del partido;
 - iii. Cumplir las resoluciones internas emanadas de los órganos de dirección del MNR;
 - iv. Contribuir en la formulación programática del MNR y aportar en tiempo y materia en los procesos electorarios;
 - v. Aportar con sus conocimientos y experiencia a todas las instancias de conducción del partido que lo requieran;
 - vi. Velar por la integridad y unidad del MNR;
 - vii. Respetar las opiniones de otros militantes del MNR;
 - viii. Denunciar ante el Tribunal Nacional de Honor cualquier hecho de acoso y/o violencia política hacia las mujeres o cualquier otro militante del partido;
 - ix. Observar fielmente la disciplina partidaria en cualquier ámbito que le toque desempeñar;
 - x. Participar activamente en las reuniones e instancias de deliberación y toma de decisiones convocadas por las instancias de conducción del MNR;
 - xi. Trabajar activamente en campañas electorales y en todas las tareas que sean definidas por las instancias de conducción partidaria del MNR;
 - xii. Respetar la interculturalidad, la paridad y la alternancia;

- xiii. No divulgar información estratégica, económica o de la vida interna de la organización;
- xiv. Comunicar oportunamente, en un lapso prudente a procesos electorarios, la renuncia a ser militante del MNR; y
- xv. Cumplir las sanciones resultantes de procesos por infracciones cometidas, de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos del MNR.

Artículo 56. (REGISTRO UNICO DEL MILITANTE)

- a) El registro como militante del MNR es único y se valida a partir de la inscripción voluntaria de los datos del ciudadano o ciudadana en el Libro Único de Registro de Militantes que se encuentra a cargo de la Junta Nacional Electoral y las Juntas Departamentales Electorales. Este libro será entregado para su verificación al Órgano Electoral Plurinacional con lo que se formaliza el registro del militante inscrito.
- b) Las Juntas electorales del MNR realizarán las actualizaciones periódicas de los registros de sus militantes en los términos establecidos por el Órgano Electoral Plurinacional, esta actualización del registro de militancia, en conformidad con la norma nacional vigente, se realizará, al menos una vez por cada periodo constitucional y hasta un año después de las elecciones subnacionales, según Reglamento del Órgano Electoral Plurinacional. Los padrones del militante del MNR son públicos.

Artículo 57. (TIPOS DE MILITANTES)

El MNR reconoce dos tipos de militantes afiliados:

- a) Los militantes registrados en el libro único de registro del MNR que residen en el territorio nacional;
- b) Los militantes que se encuentran en territorio extranjero y que documentalmente tienen la capacidad de participar en elecciones internas, municipales, regionales, departamentales y nacionales de acuerdo a legislación nacional vigente.

Artículo 58. (ADMISIÓN DE MILITANTES)

Asumir la militancia en el MNR es un acto voluntario, libre, no discriminatorio que no tiene relación con el género, la raza, o posición social de los ciudadanos y ciudadanas que toman esa determinación. Para ser admitido como militante del MNR se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad boliviana;
- b) Tener más de 18 años de edad;
- c) Aceptar la Declaración de Principios y la Tesis Política del MNR;
- d) Acatar y cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de MNR; y
- e) No pertenecer a otro partido político y/o agrupación ciudadana.

Artículo 59. (INSCRIPCIÓN Y JURAMENTO DEL MILITANTE)

El trámite de inscripción y juramento de los nuevos militantes es el siguiente:

- a) A tiempo de inscribirse, el nuevo militante aceptará la Declaración de Principios, la tesis y el Estatuto Orgánico del Movimiento Nacionalista Revolucionario;

- b) Llenará y firmará la planilla de registro y recibirá un carnet de militante, conteniendo los datos definidos por Ley y ratificados por la Junta Nacional Electoral del MNR;
- c) El nuevo militante prestará el siguiente juramento: “¿Juráis por Dios, por la Patria, cumplir fielmente con la Doctrina y el Estatuto Orgánico del Movimiento Nacionalista Revolucionario? Si así lo hicieras, Dios, la Patria y el Movimiento Nacionalista Revolucionario lo premien, de lo contrario, lo demanden. Quedas incorporado como militante del MNR”.

Artículo 60. (PÉRDIDA DE LA MILITANCIA)

Al ser la militancia una decisión voluntaria asumida por los ciudadanos y ciudadanas se puede renunciar a ella o la misma puede perderse por las siguientes causales:

- a) Encontrarse inscrito en otro partido político o agrupación ciudadana simultáneamente;
- b) Haber sido sancionado por faltas establecidas en la Ley N° 1096, previo informe del Tribunal Nacional de Honor del MNR y registro pertinente en el TSE;
- c) Los militantes que se presenten como candidatos a algún cargo de representación pública electivo por una agrupación ciudadana o partido político sin contar con la licencia extraordinaria emitida por el MNR y sus instancias competentes, previo informe del Tribunal Nacional de Honor al CPN y posterior registro en el TSE.

Artículo 61. (RECUPERACIÓN DE LA MILITANCIA)

Se podrá recuperar la militancia del MNR de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El ciudadano o ciudadana que hubiera perdido su militancia por encontrarse inscrito en otro partido político o agrupación ciudadana, podrá recuperarla previa renuncia, presentada ante el Órgano Electoral Plurinacional y si correspondiere ante el Tribunal Electoral Departamental, a la organización política en que se hubiese registrado anteriormente.
- b) Para aceptarse su reincorporación se deberá contar con la aprobación unánime del Comité Político Nacional.
- c) Quien haya perdido la condición de militante por las causales señaladas en el inciso c) del artículo precedente, podrá volver a ser admitido como militante del MNR previa solicitud escrita y decisión de aprobación del Comité Político Nacional, Comando Nacional y con dictamen favorable del Tribunal Nacional de Honor.

Artículo 62. (SIMPATIZANTES)

- a) Son simpatizantes del MNR los ciudadanos o ciudadanas que comparten o se sienten atraída por ciertas opiniones, ideas, posturas políticas del partido, pero no están oficialmente registrados en el libro de Registro Único del MNR como militantes del partido de manera formal.
- b) Los simpatizantes del MNR participan en actividades del partido, como eventos públicos, manifestaciones o campañas electorales, pero no pueden votar en las elecciones internas del partido ni participar en la toma de decisiones de sus órganos de conducción político partidaria.

TITULO IV: PATRIMONIO PARTIDARIO

CAPITULO I: PATRIMONIO Y BIENES DEL PARTIDO

Artículo 63. (PATRIMONIO DEL PARTIDO)

- a) El patrimonio del partido está conformado por todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, acciones y derechos, cuentas bancarias, aportes, donaciones y contribuciones, los mismos que deben estar debidamente asentados en inventario y contabilizados apropiadamente.
- b) El nombre, la sigla, la insignia, el color, el signo electoral, las composiciones musicales que identifican al MNR, son parte del patrimonio intangible del partido.
- c) En caso de tratarse de bienes inmuebles, muebles o acciones sujetas a registro, éstos deben necesariamente estar inscritos en los registros pertinentes a nombre del partido MNR, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 1096.
- d) Todos los activos fijos adquiridos, recibidos como aportes o donaciones son parte del patrimonio del MNR, los documentos, registros y la custodia de los mismos se centralizarán por seguridad en una institución financiera, de alcance nacional, elegida para ello, siendo el Secretario o Secretaria Ejecutivo Nacional del MNR el responsable de la custodia y de implementar los mecanismos apropiados para su seguridad, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Fiscalizador o Fiscalizadora del partido.
- e) Las adquisiciones que se realicen en las campañas electorales nacionales, departamentales, regionales y/o municipales, deben pasar a formar parte del patrimonio partidario, para cuyo efecto, los responsables de la actividad electoral deberán, en el plazo de 30 días de finalizada la campaña, elevar informe a la Secretaría Ejecutiva Nacional, procediendo a la entrega física y documentada de los bienes adquiridos bajo el inventario correspondiente para su registro. La Secretaría Ejecutiva Nacional, asignará los bienes a la estructura nacional o a las estructuras departamentales municipales o regionales según corresponda.
- f) Las contribuciones, donaciones materiales, colectas públicas y privadas o subvenciones recibidas de fuentes lícitas se constituirán en parte del patrimonio del MNR, así mismo los ingresos por actividades del partido que aporten a su auto sostenimiento, serán registrados en el balance del partido para su contabilización apropiada y posterior rendición de cuentas a efectuarse en la reunión de Comando Nacional, Departamental, Municipal y/o Regional que corresponda.
- g) El Secretariado Ejecutivo Nacional y los Secretariados Ejecutivos Departamentales serán los encargados de determinar la cantidad de aporte voluntario que deben otorgar los militantes y los dirigentes del partido para el autoabastecimiento de las necesidades económicas del MNR. La Secretaría Nacional de Administración y Finanzas, será la encargada del registro, la contabilización y la distribución de los recursos recibidos por concepto de aportes de militantes y dirigentes; esta instancia, también será responsable de la elaboración de los informes y estados de cuentas resultantes de este proceso

Artículo 64. (AUDITORIAS Y MECANISMOS INTERNOS DE CONTROL)

- a) El Fiscalizador o Fiscalizadora del partido, en coordinación con la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas, deberá entregar anualmente al Tribunal Supremo Electoral, los estados financieros del partido, auditados por firma calificada en cumplimiento de los

dispuesto en la Ley N° 1096. Estos estados financieros deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y el respectivo presupuesto asignado para su cumplimiento;

- b) El partido por medio de la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas llevará su registro contable de manera centralizada en el lugar de su domicilio legal, donde centralizará todos los informes del manejo económico realizado por las diferentes instancias de conducción partidaria.
- c) Una vez recibidos los balances anuales auditados, en un plazo no mayor a 120 días antes de terminar la gestión anual, el Comité Político Nacional presentará un informe de rendición de cuentas anual a los militantes, esta rendición de cuentas se realizará en la reunión de Comando Nacional. A requerimiento de autoridad pertinente se otorgará la información financiera solicitada ante la instancia que corresponda.

Artículo 65. (ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES)

- a) Los actos de disposición de los bienes muebles, sujetos a registro, que componen el patrimonio del partido, podrán ser realizados, únicamente, por el Jefe o Jefa Nacional del partido y el Secretario o Secretaria Ejecutivo Nacional, previa aprobación de dos tercios (2/3) de los miembros del Comité Político Nacional.
- b) Los actos de enajenación de los bienes inmuebles que componen el patrimonio del MNR, podrán ser realizados solo por el Jefe o Jefa Nacional del partido y el Secretario o Secretaria Ejecutivo Nacional, previa aprobación por 2/3 de los miembros del Comando Nacional.
- c) Para gravar, hipotecar, pignorar, poner en garantía los bienes e inmuebles que componen el patrimonio del MNR, el Jefe o Jefa Nacional del Partido y el Secretario o Secretaria Ejecutivo Nacional, deberán poner en consideración la propuesta al Comando Nacional, para que este apruebe la misma por 2/3 de sus miembros.
- d) Para gravar, hipotecar, pignorar, poner en garantía los bienes muebles que componen el patrimonio del MNR, no podrán realizarse a personas naturales o institucionales que no tengan en su actividad principal una función financiera. Para la pignoración, el Jefe o Jefa Nacional y el Secretario o Secretaria Ejecutivo Nacional, en señal de preservación del bien, deberán mostrar previamente al Comando Nacional, la forma de pago del acto de pignoración y extinción de la obligación para que este apruebe la propuesta por 2/3 de sus miembros

Título V: DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I: ELECCIONES INTERNAS

Artículo 66. (SISTEMA ELECTORAL)

- a) Las elecciones internas en el partido, son administradas por la Junta Nacional Electoral en base a su Reglamento propio y Reglamento de Elecciones Internas y Nominación de Candidaturas a Cargos Electivos Nacionales y Subnacionales, ambos documentos aprobados por las instancias pertinentes de conducción partidaria.
- b) Estos Reglamentos también regulan los procedimientos para la postulación de los candidatos del MNR a las elecciones primarias a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

- c) Así mismo la normativa interna del partido regula los procedimientos de elección de los y las dirigentes nacionales del partido.
- d) En todos los procesos electorales de democracia interna, el MNR en su conjunto, se respetará invariablemente la equidad de género, que garantiza la equivalencia y la igualdad de oportunidades y la participación del 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación de acuerdo con la normativa nacional vigente.
- e) Para la elección de cargos de conducción partidaria nacional, departamental, municipal o circunscripción electoral, funcional y/o sectorial, a los que se accede mediante elección directa y secreta, se establece lo siguiente:
 - i. **Forma de elección:** Los dirigentes nacionales, departamentales, municipales o circunscripción electoral, funcionales y/o sectoriales, serán elegidos por la mayoría de votos de los militantes en los procesos electorales internos convocados para tal efecto.
 - ii. **Periodo de mandato:** El periodo de mandato de los dirigentes electos será de cinco años.
 - iii. **Renovación:** Los dirigentes electos tienen la posibilidad de una sola reelección en el mismo cargo, de esta manera se fortalece la renovación dirigencial en el partido
 - iv. **Sustitución de Mandato Dirigencial:** Los dirigentes electos podrán ser sustituidos de manera temporal por el dirigente que le siga en prelación al cargo elegido o por un militante miembro del comando del que es parte el dirigente a sustituir designado por el Comité Político respectivo.
En caso de sustitución definitiva por muerte, renuncia irrevocable, destitución o expulsión procederá la sucesión por prelación; de no existir quien asuma por prelación, el Comité Político que corresponda designará a un o una militante para que ocupe el cargo de manera interina e instruirá la realización de un Comando específico que con carácter extraordinario elija a él o los dirigentes necesarios para completar la dirección de conducción partidaria que corresponda.
 - v. **Destitución o Revocatoria de Mandato Dirigencial:** Un dirigente será destituido o su mandato será revocado por la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal Nacional de Honor luego del proceso disciplinario correspondiente, esta determinación será refrendada por resolución del Comité Político Nacional y registrada en el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 67. (ELECCIONES PRIMARIAS)

De conformidad con la Ley 1096, el MNR participará en las elecciones primarias internas destinadas a la elección del binomio electoral que terciará en las elecciones presidenciales del Estado Plurinacional de Bolivia, esta participación se realizará bajo las siguientes características:

- a) Para participar en las elecciones de presidenta o presidente y vicepresidente o vicepresidenta del Estado Plurinacional, se elegirá un binomio presidencial en un proceso electoral interno primario, obligatorio y simultaneo convocado por el Tribunal Supremo Electoral y realizado en el plazo establecido por la normativa electoral vigente;
- b) El acto electoral interno y primario en el MNR se llevará a cabo sólo por y para los candidatos potenciales del partido;

- c) La participación como candidatos potenciales que pueden ser inscritos para este acto electoral primario estará abierta a todos los militantes del partido o invitados avalados por el Comité Político Nacional;
- d) Existirá un procedimiento de aceptación de candidatos y candidatas invitados, el cual contará con un procedimiento específico para tal propósito, el cual deberá ser aprobado por el Comité Político Nacional y socializado treinta (30) días antes del cierre de inscripciones de binomios presidenciables según cronograma electoral establecido por normativa nacional;
- e) Dentro del proceso de elección primaria, el debate de los candidatos, será un requerimiento ineludible;
- f) En el caso de que el MNR se encuentre en una alianza electoral, la intervención, los debates y otros requerimientos, procederán según normativa del Tribunal Supremo Electoral;
- g) No podrán terciar en las elecciones primarias las personas sobre las cuales exista sentencia penal ejecutoriada o una resolución del Tribunal Supremo Electoral que suspenda sus derechos de militante.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DE BANCADAS PARTIDARIAS

Artículo 68. (ORGANIZACIÓN DE LAS BANCADAS DEL MNR)

La organización de las bancadas de representantes del MNR ante la asamblea legislativa plurinacional, las asambleas departamentales y/o los consejos municipales, deberán efectuarse internamente entre sus integrantes cuando corresponda; eligiendo a un Jefe o Jefa de Bancada, dos sub jefes o sub jefas y un secretario o secretaria ejecutivo, respetando el principio de paridad y alternancia de género, en concordancia con la norma establecida en su reglamento específico.

TITULO VI: ÉTICA Y DISCIPLINA PARTIDARIA

CAPÍTULO I: ÉTICA PARTIDARIA

Artículo 69. (CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA)

- I. Para el ejercicio y cumplimiento de las actividades de los militantes, tanto en el ámbito público como en la vida interna del partido, dentro de la convivencia partidaria, regirán los principios validados por la conducta ética personal y pública de acuerdo al Código de Ética Partidaria.
- II. El Código de Ética Partidaria es el instrumento normativo que regula la disciplina partidaria, es aplicado a todos los militantes y dirigentes del MNR, sin excepción.

CAPÍTULO II: DISCIPLINA PARTIDARIA

Artículo 70. (DISCIPLINA INTERNA Y PROHIBICIONES ESTATUTARIAS)

El MNR asume la jurisdicción y competencia interna para el procesamiento de infracciones disciplinarias cometidas por dirigentes y militantes las cuales serán sancionadas de acuerdo con el Reglamento del Tribunal Nacional de Honor y el Código de Ética establecidos en el partido.

Artículo 71. (TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES)

El MNR acata la tipificación de faltas muy graves, graves y leves establecidas en la Ley N°1096 y sanciona las mismas de acuerdo a la normativa nacional vigente y al reglamento específico del partido.

Artículo 72. (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA)

a) Procesamiento a dirigentes del partido:

- i. La Defensoría del Militante, conocerá y luego resolverá, la autorización de procesamiento de dirigentes que hayan sido denunciados por faltas muy graves y graves; esta previsión se aplicará para denuncias contra el Jefe o Jefa Nacional del partido, los o las Sub Jefes Nacionales, el o la Presidente del Tribunal Nacional de Honor y Vocales del mismo, el o la Presidente de la Junta Nacional Electoral y Vocales del mismo, el Defensor o Defensora del Militante, el Secretario o Secretaria Nacional de Género y Despatriarcalización, el Fiscalizador o Fiscalizadora del MNR y el Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) Nacional.
- ii. Una vez autorizado el procesamiento por el Comité Político Nacional, el Tribunal Nacional de Honor en sala plena procesará al o a los denunciados, siguiendo los principios del debido proceso penal desarrollará el procesamiento de estos.
- iii. Las partes gozarán de todos los derechos de recusar a los juzgadores; de oponer incidentes y excepciones; de excluir pruebas y testigos; así como de apelar las resoluciones ante el Comando Nacional.
- iv. Los dirigentes nacionales Jefe o Jefa Nacional del partido, los o las Sub Jefes Nacionales, el o la Presidente del Tribunal Nacional de Honor y Vocales del mismo, el o la Presidente de la Junta Nacional Electoral y Vocales del mismo, el Defensor o Defensora del Militante, el Fiscalizador o Fiscalizadora del MNR y el Secretario o secretaria Ejecutivo (a) Nacional que sean denunciados por faltas leves, se someterán al debido proceso de manera directa ante el Tribunal Nacional de Honor.

b) Procesamiento de los militantes del partido:

- i. Los Tribunales Departamentales de Honor procesaran a todos los militantes que sean denunciados por la comisión de faltas muy graves, graves y leves.
- ii. El Tribunal Nacional de Honor se constituye en instancia de apelación para todos los procesos tramitados departamentalmente.

Artículo 73. (TRANSFUGIO POLÍTICO)

- I. Los militantes o representantes que ocupen cargos electivos de representación política en los órganos deliberativos y ejecutivos de los diferentes niveles del Estado, incurrirán en Transfugio político, cuando:
 - a) Asuma una militancia, inscrita o declarada públicamente, distinta a la del MNR o a la alianza que lo postuló.
 - b) Declare públicamente su independencia respecto al MNR o de alianza que lo postuló.
 - c) Asuma de forma pública una posición política contraria a la declaración de principios, la plataforma programática y/o al programa de gobierno del MNR o al de la alianza que lo postuló.
- II. De acuerdo a ley nacional, el espacio de representación electiva, en los órganos deliberativos de los diferentes niveles del Estado, corresponde al partido u organización política por la

cual ha postulado el ganador. En consecuencia, cuando se manifieste transfugio político de algún miembro del MNR, el partido reclamará el curul y este será sancionado con la expulsión inmediata y la pérdida de la militancia, antecedentes que serán informados al Tribunal Supremo electoral para su conocimiento.

TÍTULO VII: FORTALECIMIENTO PÚBLICO INSTITUCIONAL

CAPITULO I: FORTALECIMIENTO PÚBLICO

Artículo 74. (FORTALECIMIENTO PÚBLICO)

- a) En cumplimiento de la Ley N°1096, la dirigencia y militancia del MNR participara en los procesos de formación y capacitación organizados por el Órgano Electoral Plurinacional como parte del fortalecimiento público desarrollado en años no electorales.
- b) Los órganos de dirección del partido tanto nacionales, departamentales y municipales, promoverán la participación activa de los militantes en las diversas actividades de fortalecimiento institucional convocadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Las actividades de fortalecimiento público organizadas como tal son: la realización de cursos, talleres, conferencias, paneles, coloquios, conversatorios y otras modalidades de formación y capacitación política en el ámbito del programa nacional de educación ciudadana para la democracia intercultural y paritaria, en la que se debe garantizar la presencia de los dirigentes y militantes del MNR como parte de su aporte al fortalecimiento de la vida democrática del país.

Artículo 75. (PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL)

Como parte del aporte a la vida en sociedad, el MNR asumirá las siguientes acciones:

- a) Los comandos tanto nacionales, departamentales y municipales establecerán mecanismos adecuados para facilitar e incrementar la participación de sus militantes en las actividades de su comunidad; dirigirán sus actividades de extensión y capacitación partidaria, eliminando cualquier barrera discriminatoria buscando la completa integración de los militantes con la ciudadanía.
- b) Los comandos y los órganos de dirección en todos sus niveles se pronunciarán respecto a la aplicación de normas y regulaciones estatutarias, a efecto de lograr la más amplia participación de la militancia.
- c) El partido fomentará la participación activa de su militancia en las organizaciones funcionales y sectoriales de la sociedad civil.

CAPITULO II: ALIANZAS, INTEGRACIONES, FUSIONES Y CONVERSIONES

Artículo 76. (ALIANZAS Y FUSIONES)

Los procedimientos y formalidades requeridos para que el MNR pueda participar en alianzas y fusiones con otros partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, se sujetan a las siguientes normas:

- a) **Participación en alianzas.** - Las alianzas políticas de nivel nacional deberán ser aprobadas por el cincuenta por ciento más uno del total de miembros del Comité Político Nacional del

MNR. Las de nivel departamental y municipal deberán ser aprobadas por su respectivo Comité Político.

- b) **Fusiones.** - La autorización de fusión con uno o varias agrupaciones ciudadanas o con uno o varios partidos políticos, requiere del voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del total de miembros del Comando Nacional del MNR y será considerada a propuesta unánime del total de miembros del Comité Político Nacional del MNR.

Artículo 77. (INTEGRACION Y CONVERSION)

Los procedimientos y formalidades requeridos para que el MNR pueda participar en una integración política con una agrupación ciudadana o con un partido político y/o tramite su conversión, se sujeta las siguientes normas internas del MNR:

- a) **Integración.** - La decisión de proceder con la integración política, en el seno del MNR, requerirá del voto aprobatorio de dos tercios del total de los miembros del Comité Político Nacional del partido, y de dos tercios del total de los miembros del Comando Nacional del MNR.
- b) **Conversión.** - Dada la naturaleza de conversión y el alcance de esta, se deberá contar con la totalidad de votos aprobatorios del Comité Político Nacional del MNR, y de dos tercios del total de los miembros del Comando Nacional del MNR.

Artículo 78. (EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN PARTIDARIA)

- I. La declaratoria de disolución o extinción del partido corresponde solo al Comando Nacional del Movimiento Nacionalista Revolucionario, mediante resolución expresa y aprobada por dos tercios del total de sus miembros con derecho a voto, una vez agotada todas las vías de recursos legales, en caso de que la causal sea determinada por lo dispuesto en la Ley N° 1096.
- II. Las causas de extinción o disolución partidaria son:
 - a) Por acuerdo propio del partido y de conformidad al presente estatuto, si se dieran las siguientes figuras:
 - i. Fusión con otra organización política
 - ii. Conversión a otro tipo de organización política
 - iii. Integración con otra organización política
 - b) Por las causales descritas en la Ley N° 1096
- III. En caso de disolución del partido, los recursos económicos y bienes que forman nuestro patrimonio, previo cumplimiento de todas las obligaciones devengadas, se transferirán al dominio del Estado. A otra organización sin fines de lucro (fundaciones)

TÍTULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO Y DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 79. (REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO)

El Estatuto Orgánico podrá ser modificado por votación nominal de la mayoría del total de los miembros del Comando Nacional, a propuesta de la mayoría absoluta del Comité Político Nacional.

Las modificaciones se registrarán ante el Tribunal Supremo Electoral, en un plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la decisión del Comando Nacional.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. (VIGENCIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO)

- a) El presente Estatuto entra en vigencia a partir del registro en el Órgano Electoral Plurinacional, la fecha de aprobación será oficialmente comunicada a la militancia por la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- b) El Secretario o Secretaria Ejecutivo Nacional, instruirá a la Secretaria de Comunicación que, por medio de los medios oficiales de comunicación partidaria se comunique a todos los militantes del partido la aprobación del Estatuto del MNR, para iniciar así la actividad política y proselitista consiguiente.